

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO XLVI - N° 3411

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS (S.C.), 04 de Diciembre de 2001.

LEYES

LEY N° 2600

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

- CODIGO DE PROCEDIMIENTO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -

TITULO I - COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- El Tribunal Superior de Justicia en pleno conocerá y resolverá en instancia única en las acciones cuyas normas predominantes en la resolución del conflicto sean de derecho administrativo y que se deduzcan por violación de un derecho subjetivo o de un interés legítimo tutelado por el ordenamiento jurídico, originados en la actuación del Estado Provincial, sus entidades autárquicas y jurídicamente descentralizadas y las Municipalidades.

Artículo 2.- Asimismo serán de competencia contencioso administrativa:

a) los actos dictados en ejercicio de facultades regladas o discrecionales, de alcance general o particular, siempre que la impugnación se funde en razones de ilegitimidad. Es ilegítimo el acto administrativo cuando tuviere vicios en la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y forma del acto, desviación y abuso o exceso de poder, fuera arbitrario o violare los principios generales del derecho;

b) los actos separables de los contratos en la actividad administrativa;

c) los actos que resuelven respecto al reclamo por retribuciones, jubilaciones o pensiones de agentes estatales, con excepción de aquellas relaciones que sobre tales aspectos se regulan por el derecho del trabajo;

d) las controversias originadas entre usuarios y prestadores de servicios públicos o concesionarios de obra pública, en cuanto su resolución se rija predominantemente por el derecho administrativo;

e) las controversias en que sean parte las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, sus entes autárquicos y jurídicamente descentralizados, las municipalidades y comisiones de fomento en la actividad regida predominantemente por el derecho administrativo, en tanto no se trate de cuestiones que se susciten con sus empleados o funcionarios;

f) las sanciones administrativas respecto a las cuestiones de personal, y que no sean revisables por otro órgano jurisdiccional;

g) la ejecución judicial de actos administrativos firmes, cuando la Ley no la admita por la propia administración o prevea la competencia de la instancia ordinaria;

h) las controversias en que sea parte una persona pública no estatal o privada, en ejercicio de prerrogativas públicas respecto de actos que estuvieran regidos esencialmente por el derecho administrativo;

i) las controversias que se originen en el ejercicio de funciones administrativas por parte del Poder Legislativo o del Judicial, o de los órganos que actúen en los ámbitos de aquellos;

j) las controversias relativas a impuestos, tasas, cánones y demás contribuciones provinciales, en tanto en las condiciones fijadas por las leyes específicas no se prevea otra competencia.

Artículo 3.- No se regirán por esta Ley en tanto son materia excluida:

a) los juicios ejecutivos, de apremio, desalojo,

Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER
Gobernador
Arq° JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Gobierno
C.P.N. WALDO JOSE MARIA FARIAS
Ministro de Economía
y Obras Públicas
Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Ministro de Asuntos Sociales
Lic. LUIS RICARDO PALACIO
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Prof. SILVIA ESTEBAN
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA
Fiscal de Estado

interdictos y acciones posesorias;

b) los que deban resolverse aplicando sustancialmente normas de derecho privado o del trabajo;

c) los conflictos provenientes de convenios laborales;

d) aquellos en que se reclame la reparación de daños generados por agentes, cosas o hechos de la administración pública;

e) los asuntos cuyo juzgamiento hayan sido sometidos por la legislación a otros órdenes jurisdiccionales, aunque estén relacionados con la actividad de la administración pública;

f) los actos y contratos emitidos o celebrados por personas o entidades privadas o públicas no estatales que interesen a otras personas o entidades privadas o públicas no estatales, aún cuando las relaciones entre tales personas se hayan aplicado normas de derecho administrativo;

g) los actos institucionales.

Artículo 4.- Los conflictos de competencia entre un Tribunal Ordinario de la Provincia y el Tribunal Superior de Justicia como órgano jurisdiccional en lo contencioso administrativo, serán resueltos por este último de oficio o a petición de parte, previo dictamen del agente fiscal. La decisión causará ejecutoria.

TITULO II - AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Para la promoción de las acciones reguladas en esta Ley es necesaria la existencia de una decisión administrativa definitiva y que cause estado, excepto que se den los extremos exigidos por el Artículo 8.

Artículo 6.- Se entenderá por decisión definitiva o acto administrativo definitivo el que resuelve sobre el fondo de la cuestión planteada y que, siendo de trámite, impide totalmente la continuación del procedimiento, quedando excluidas las relativas a tramitación, procedimiento y las que recaigan sobre cuestiones incidentales.

Se entenderá por decisión que causa estado la que cierra la instancia administrativa por haber sido dictada por la más alta autoridad competente una vez agotados los medios de impugnación establecidos en las normas que rigen el procedimiento administrativo.

Artículo 7.- Cuando los actos que dieran fundamento a una acción contencioso - administrativa fueren resueltos por la más alta autoridad competente, del Poder Ejecutivo, Municipios, Entes Descentralizados constitucionalmente o legalmente habilitados para agotar la vía administrativa, quedará expedita la vía judicial.

La interposición de recursos administrativos con-

tra las resoluciones indicadas y cuya promoción no fuere obligatoria, interrumpirá el plazo de caducidad para la interposición de la demanda.

Artículo 8.- Podrán interponerse igualmente las acciones reguladas en este Código en caso de inactividad o silencio administrativo. Se entenderá que hay denegación tácita cuando, formulada alguna petición, no se resolviera definitivamente dentro de los noventa (90) días de estar el expediente en estado de ser resuelto.

Artículo 9.- Los hechos administrativos no generan directamente la promoción de las acciones regidas por esta Ley, siendo necesario en todos los casos, la reclamación administrativa previa para la obtención de una decisión posteriormente impugnada.

TITULO III - IMPUGNACION JUDICIAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- Sólo podrán ser objeto de la acción contencioso - administrativa las cuestiones que fueron debatidas o resueltas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos. No se comprende en esta limitación a los fundamentos de hecho y de derecho de la cuestión, salvo que los mismos sean esenciales y la falta de introducción en el tratamiento administrativo por parte del administrado haya influido directamente en la resolución impugnada.

Artículo 11.- No podrá promoverse acción contencioso - administrativa contra actos que sean reproducción de otros anteriores que hubieren sido consentidos por el interesado, y los confirmatorios de decisiones ya consentidas o firmes.

Artículo 12.- La falta de impugnación directa de un acto de alcance general o la desestimación del recurso o reclamo administrativo que se hubiere interpuesto, no impedirá la impugnación de otros actos de aplicación individuales derivados de aquél.

La falta de impugnación de los actos individuales que aplican un acto de alcance general, tampoco impedirá la impugnación de éste, sin perjuicio de los efectos propios de los actos individuales que se encuentren firmes.

Artículo 13.- Será admisible la acción contencioso-administrativa contra los actos de los Poderes del Estado Provincial, en su función administrativa, que vulneren los intereses jurídicamente protegidos que el ordenamiento normativo reconoce a las municipalidades.

La impugnación previa efectuada por la municipalidad deberá ser resuelta por la máxima autoridad del órgano emisor dentro de los treinta (30) días de presentada. Vencido dicho plazo y no mediando resolución expresa, los entes territoriales podrán entablar la demanda ante el Tribunal.

Cuando la afectada fuera la Provincia por un acto de los órganos de gobierno municipales, deberá formular impugnación previa ante tales órganos, la que se sujetará a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 14.- Cuando se interponga acción contencioso - administrativa contra decisiones relativas a obligaciones tributarias, deberá acreditarse el pago previo de las que estuvieren vencidas en la parte que no constituyeren multas, recargos, intereses u otros accesorios, u ofrecerse caución real suficiente.

Si el plazo para el cumplimiento de la obligación venciere durante la sustanciación del juicio, el accionante deberá acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria dentro de los diez (10) días del vencimiento bajo pena de tener por desistida la acción, sea a petición de parte o de oficio.

No se aplicarán las disposiciones precedentes cuan-

do las partes sean el Estado Provincial, Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados y las Municipalidades.

Artículo 15.- Respecto de un acto de alcance general podrán plantearse subsidiariamente ante el Tribunal cuestiones constitucionales conducentes a la acertada decisión del caso.

TÍTULO IV - CAPACIDAD, PARTES Y TERCEROS

Artículo 16.- Tendrán capacidad procesal además de las personas que las invistan con arreglo de la Ley civil, los menores de edad en defensa de aquellos derechos e intereses legítimos cuyo ejercicio esté permitido, reconocido u otorgado por el ordenamiento jurídico administrativo sin necesidad de asistencia de la persona o personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Sin perjuicio del derecho aquí reconocido, los representantes legales deberán estar individualizados al momento de interponer la demanda y ser citados a estar a derecho.

Artículo 17.- Si la legitimación de las partes derivare de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder en cualquier estado del proceso a la persona que inicialmente hubiere actuado como parte.

Artículo 18.- Los terceros que fuesen individualizables, con nombre y domicilio conocido, que pudieran tener un derecho subjetivo o un interés legítimo y directo con relación al acto que se impugne, podrán intervenir como coadyuvantes en cualquier estado del proceso.

Si lo fuere por la parte actora o demandada, éstas deberán denunciarlo en el momento de la promoción de la acción o al contestar la demanda, respectivamente. El tercero coadyuvante tomará el procedimiento en el estado en que se encuentra sin que su intervención pueda hacer retrotraer, interrumpir o suspender los trámites procesales debiendo en su primera presentación y en la medida que el estado del proceso lo permita, cumplir con los recaudos exigidos para la demanda o su contestación.

Artículo 19.- La citación de tercero individualizable también podrá ser ordenada de oficio por el Tribunal, antes de dictar la providencia de apertura a prueba, cuando la sentencia no pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias partes.

Artículo 20.- Cuando hubiere más de un tercero coadyuvante de la misma parte, el Tribunal podrá ordenar, si lo creyera conveniente, la unificación de su representación.

El coadyuvante tendrá los mismos derechos procesales que la parte con la que coadyuve y respecto de él la sentencia tendrá efectos plenos y hará cosa juzgada.

Artículo 21.- La integración de la litis se dispondrá dentro de un plazo que el propio Tribunal señalará, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cita al litigante o litigantes omitidos.

TÍTULO V - PLAZOS Y CADUCIDADES

Artículo 22.- En materia de plazos y notificaciones, salvo disposición en contrario de este cuerpo legal, se aplicarán las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial, en lo pertinente al juicio ordinario.

Artículo 23.- La acción que tenga por objeto las pretensiones establecidas en el Artículo 40 Incisos a), b) y c) caduca en el plazo de noventa (90) días. El plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa, o en los casos de denegación tácita, desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 8.

Cuando se trate de la pretensión establecida en el inciso d), la caducidad se operará a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de emisión del acto que declare la lesividad fundada en la ilegitimidad del acto cuestionado.

Artículo 24.- No habrá vencimientos de plazos para accionar cuando fueren actores el Estado Provincial, los Organismos autárquicos, los Entes descentralizados y las Municipalidades, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 102 de la presente Ley.

TÍTULO VI - MEDIDAS CAUTELARES CAPÍTULO I - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 25.- Se podrá peticionar en forma anterior, simultánea o posterior a la interposición de la acción,

la adopción de las medidas urgentes que según las circunstancias, aparezcan como las más idóneas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión de fondo.

El Tribunal podrá disponer tanto una medida distinta como limitar la solicitada para evitar lesiones innecesarias a la parte afectada.

La petición tramitará por incidente que se sustanciará por el plazo de cinco (5) días, sin interrumpir el curso del proceso principal.

Artículo 26.- El otorgamiento de tales medidas deberá condicionarse a que el accionante ostente un derecho subjetivo a la actividad omitida y el derecho que alega lesionado por la actuación material impugnada se halle razonadamente acreditado.

Artículo 27.- Si se acogiera la pretensión cautelar, el Tribunal podrá fijar la naturaleza y monto de la fianza que deberá rendir el peticionante.

Si el peticionante de la medida cautelar fuera el Estado Provincial, los Organismos Autárquicos o Descentralizados o los Municipios, estarán libres de prestar tal fianza.

Artículo 28.- La decisión administrativa que motiva la acción será título bastante para decretar las medidas a que se refiere el Artículo anterior cuando las solicite la Administración Pública.

Artículo 29.- La parte afectada por la medida precautoria y los terceros coadyuvantes que acrediten derechos suficientes, podrán pedir que sea dejada sin efecto cuando se hayan modificado las circunstancias que se tomaron en consideración al momento de decretarla, y en cualquier momento que sea sustituida por otra equivalente o que, a juicio del Tribunal, resguarde igualmente el objeto que perseguía la medida decretada. El Tribunal resolverá lo que corresponda previa vista por cinco (5) días a la parte que solicitó aquélla.

Artículo 30.- No será procedente el dictado de medidas cautelares cuando:

- la naturaleza del acto administrativo impugnado mediante la acción principal, no permita o se oponga a su otorgamiento con carácter provisional;
- la cuestión pudiese ser resuelta mediante la suspensión de la ejecución de la decisión administrativa.

Artículo 31.- A pedido de parte, cuando las circunstancias del caso prueben la verosimilitud del derecho que se pretende cautelar, el Tribunal podrá decretar una medida de contenido positivo, con el objeto de imponer la realización de una determinada conducta a la demandada ante la presencia de una obligación pública, siempre que exista el peligro cierto de que la demora en su otorgamiento pueda ocasionar un daño irreversible, imposible de reparar con la sentencia que dirima la controversia.

Artículo 32.- Las medidas cautelares y las normas generales referidas a aquéllas, contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial, serán aplicables en cuanto no resulte incompatibles con las disposiciones del presente cuerpo legal.

CAPÍTULO II - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 33.- La suspensión procederá cuando, cumplidos los presupuestos genéricos a toda medida cautelar:

- la ejecución o cumplimiento del acto impugnado causare o pudiese causar perjuicios más graves que su paralización, o sea de difícil o imposible reparación ulterior, siempre que de ello no resulte un grave perjuicio para el interés público;
- las causas de nulidad alegadas en el acto o disposición aparecieran de manera manifiesta.

Artículo 34.- No será procedente la suspensión cuando:

- se tratare de decisiones administrativas que ordenaren la demolición de locales, construcciones o instalaciones por razón de seguridad, moralidad o higiene pública, o de decisiones adoptadas en resguardo de la salud pública o el medio ambiente. En todos los casos dichas decisiones deberán estar fundadas en dictámenes técnicos y jurídicos de órganos competentes.
- se trataren de decisiones que en principio sean el ejercicio de facultades discrecionales.

Artículo 35.- Planteada la vía judicial se correrá vista a la demandada de la solicitud de suspensión por el término de cinco (5) días, debiendo tramitarse por incidente que no interrumpirá ni suspenderá el proceso en el principal.

Artículo 36.- Si el Tribunal resolviera declarar procedente la suspensión antes de la promoción de la demanda, aquélla caducará de pleno derecho si el actor no promoviera la acción dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde que la suspensión quedase firme.

En tal caso, si así se dispusiera, el Tribunal podrá fijar la naturaleza y monto de la caución que el peticionante deberá rendir.

Artículo 37.- La suspensión dispuesta por una solicitud simultánea con la interposición de la acción, caducará si el actor no cumple con la presentación al Tribunal de la cédula de notificación del traslado de la demanda, dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la providencia que lo ordena.

Artículo 38.- Si la incidentada, en cualquier estado de la causa, alegare fundadamente que la suspensión produce un grave daño al interés público o que se torna urgente el cumplimiento de la decisión, el Tribunal podrá resolver dejarla sin efecto declarando la responsabilidad a cargo del peticionante por los perjuicios que produzca la ejecución, para el supuesto que prospere la demanda, los que deberán establecerse y evaluarse en el mismo incidente.

Artículo 39.- La suspensión de la vigencia de disposiciones o actos administrativos de carácter general, deberá ser publicada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 88, con cargo a la incidentada.

TÍTULO VII - ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I - OBJETO

Artículo 40.- La acción contenciosa - administrativa podrá tener por objeto para su resolución:

- la anulación total o parcial de la disposición administrativa de alcance general o particular o de la Ordenanza Municipal impugnada, no pudiendo determinar el Tribunal la forma en que han de quedar redactados los mismos en sustitución de los que se anularen ni el contenido discrecional de los actos anulados;
- el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada o de un derecho vulnerado, desconocido o incumplido, o de un interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas adecuadas para la plena reposición de la misma;
- la declaración de certeza sobre la relación o situación jurídica regida por el derecho administrativo, motivo de controversia;
- la interpretación que corresponde a la norma o acto que se trate, siempre que existiere un interés concreto y la duda sobre su alcance pueda causar un perjuicio irreparable a la parte interesada;
- la anulación de los actos irrevocables administrativamente cuando los mismos sean lesivos al interés público por razones de ilegitimidad. La lesividad deberá ser declarada por acto fundado en sede administrativa.

Artículo 41.- Serán acumulables en un proceso las pretensiones que se deduzcan en relación con un mismo acto, disposición o actuación, debiendo respetarse, no obstante, la identidad de partes intervinientes, la conexión directa en el ámbito de las distintas pretensiones y las estipulaciones normadas en los Artículos 1 y 2.

Serán acumulables también las que se refieran a varios actos, disposiciones o actuaciones cuando unos sean reproducción, confirmación o ejecución de otros.

Artículo 42.- El accionante podrá acumular en su demanda cuantas pretensiones reúnan los requisitos señalados en el Artículo anterior. Si el Tribunal no estimare pertinente tal acumulación, ordenará a la parte, si por la materia correspondiere, que interponga por separado las acciones en el plazo de treinta (30) días y, si ésta no lo efectuare, se tendrá por desistida aquella acción respecto del cual no se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado.

Artículo 43.- Si antes de la sentencia se dictare o se tuviere conocimiento de la existencia de algún acto, disposición o actuación del órgano administrativo que guarde con el objeto de la acción en trámite, la relación prevista en el Artículo 40, el actor podrá solicitar la ampliación de la acción a aquel acto, disposición o actuación administrativa.

Tal facultad subsistirá cuando la acción interpuesta contra un acto denegatorio tácito del órgano administrativo, se dictare durante su tramitación una resolución expresa respecto de la pretensión inicialmente deducida. En tal caso, deberá el actor desistir de la acción interpuesta con fundamento en la aceptación de la resolución expresa que se hubiere dictado o solicitar la ampliación a la misma.

Artículo 44.- La solicitud producirá la suspensión del procedimiento y deberá correrse el pertinente traslado por el plazo de cinco (5) días. Si el Tribunal declarare procedente la ampliación, continuará la suspensión de la tramitación del proceso en tanto no se alcance respecto de aquella el mismo estado que tuviere el proceso inicial.

Artículo 45.- Son de aplicación a las causas contencioso-administrativas en cuanto no se opusieren a la presente Ley, las normas sobre juicio ordinario establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 46.- El impulso procesal está reservado a las partes. No obstante, el Tribunal tendrá la facultad de ejercitar un margen discrecional en su actividad a efectos de determinar los medios necesarios de adecuación de los hechos señalados en la acción, en las normas de esta Ley.

Artículo 47.- La demanda contencioso-administrativa deberá interponerse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la decisión que, causando estado, controvierta o vulnere el interés postulado, o desde que el interesado tuviese conocimiento pleno de dicha decisión exteriorizada en el Expediente administrativo, según se pretendiere la impugnación de un acto de alcance individual o general.

La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando se configure el agotamiento de la vía administrativa a través de la denegatoria tácita, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

Artículo 48.- La demanda se deducirá por escrito y contendrá:

- los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial, respecto de la representación procesal, patrocinio letrado e identificación y domicilio de ambas partes;
- la individualización del expediente o antecedentes administrativos y la indicación y contenido del acto impugnado si lo hubiese, precisándose en qué forma y por qué motivo dicho acto agravia el interés jurídicamente tutelado de la parte actora;
- una relación ordenada, clara, precisa y sucinta de los hechos;
- el derecho aplicable, debiendo indicarse las normas que se consideren vinculadas con el caso;
- la justificación de la competencia del Tribunal Superior y del agotamiento de la vía administrativa correspondiente;
- la presentación de la prueba documental y el ofrecimiento de todas las demás pruebas de que intente valerse;
- en caso de proponerse prueba testimonial, la indicación de qué extremos quieren probarse con la declaración de cada testigo;
- la petición en términos claros, precisos y positivos.

Artículo 49.- De la demanda y documentación acompañada se presentarán tantas copias para traslado como partes sean demandadas.

Artículo 50.- El Tribunal verificará si la demanda reúne los presupuestos procesales exigidos y si así no fuera, intimará por providencia simple que se notificará personalmente o por cédula, que se subsanen los defectos u omisiones en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días. Si se incumpliere tal intimación, la presentación será desestimada sin más trámite.

Artículo 51.- Si el Tribunal advirtiese que la demanda es manifiestamente improcedente, la rechazará sin más trámite por resolución fundada.

Artículo 52.- Presentada la demanda en forma, o subsanadas las deficiencias u omisiones, el Tribunal podrá requerir a la autoridad máxima del órgano administrativo emisor del acto impugnado o a aquél al que se impute la inactividad, el expediente o los antecedentes administrativos del acto cuestionado.

Si así fuere solicitado, los mismos deberán ser remitidos dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 95 respecto de los agentes o funcionarios que desobedecieren la petición.

Artículo 53.- El Tribunal, al momento de recibir las actuaciones administrativas podrá, en los plazos y con los requisitos exigidos por el Artículo 60, pronunciarse sobre la admisibilidad formal de la acción, previa vista al Agente Fiscal por el término de cinco (5) días.

Artículo 54.- A falta de recepción del Expediente o antecedentes administrativos, el Tribunal entenderá en la admisibilidad formal de la demanda tomando como base la exposición del actor, sin perjuicio del derecho de la Administración demandada para ofrecer y producir como prueba el mismo expediente.

Artículo 55.- El Expediente o los antecedentes se remitirán completos, foliados, en dos (2) copias y en su caso, debidamente certificados, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que envíe.

Artículo 56.- Para el supuesto de pérdida o extravío del expediente, el Tribunal fijará a la Administración un plazo no mayor de sesenta (60) días para su reconstrucción y remisión.

Artículo 57.- Recibidos los expedientes administrativos en Secretaría, y dentro de los diez (10) días de notificada por cédula tal recepción, podrá el actor ampliar o transformar la demanda o formular las alegaciones que estime pertinentes.

Cumplido el referido trámite o vencido el plazo, el Tribunal continuará con lo normado en el Artículo siguiente.

Artículo 58.- Del proceso instaurado se correrá traslado de la demanda con citación y emplazamiento por treinta (30) días a la demandada para que comparezca y la conteste. En caso de no comparecer en dicho término, el procedimiento se entenderá con el Agente Fiscal a quien deberá correrse un nuevo traslado, todo ello sin perjuicio de que aquella se haga parte en cualquier tiempo posterior, pero en este caso, los autos proseguirán según su estado.

Si fueren dos o más los demandados el plazo será común. Si procediere la suspensión o ampliación respecto de uno, se suspenderá o ampliará respecto de todos.

Artículo 59.- A los efectos del Artículo anterior, cuando la demandada fuera la Provincia o alguno de sus poderes, se notificará por cédula al Fiscal del Estado. Si fuere el Poder Legislativo, o su Presidente. Si lo fuera una Municipalidad o Comisión de Fomento, el titular del Ejecutivo o Legislativo Municipal según correspondiere.

Si se promoviere contra un ente estatal autárquico o jurídicamente descentralizado, al presidente del órgano o cargo equivalente.

Artículo 60.- Contestada la demanda o vencido el plazo para ello, el Tribunal se pronunciará en el término de diez (10) días sobre la admisibilidad de la acción, previa vista que se deberá correr al Agente Fiscal por el término de cinco (5) días.

Artículo 61.- Se declarará inadmisibile la demanda por:

- no ser susceptible de impugnación por esta vía el acto o decisión objeto del proceso conforme a las reglas de la presente y demás leyes aplicables;
- haberse interpuesto la acción después de estar vencido el plazo para hacerlo;
- no haberse cumplimentado con el requerimiento dispuesto en el Artículo 13;
- falta de agotamiento de la vía administrativa;
- impugnarse actos ya consentidos o confirmatorios de otro anterior consentido;
- plantear cuestiones que no han sido debatidas o resueltas en sede administrativa.

CAPITULO II - EXCEPCIONES

Artículo 62.- Dentro de los primeros veinte (20) días del plazo para contestar la demanda o la reconvenición, el demandado podrá oponer las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- inadmisibilidad de la instancia de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior;
- incompetencia del Tribunal;
- defecto en el modo de proponer la demanda o la indebida acumulación de pretensiones;
- incapacidad del actor o su representante, o falta de personería de este último;
- falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado, cuando surja de manera manifiesta;
- cosa juzgada;

g) transacción, conciliación y el desistimiento en el derecho;

h) litispendencia.

Las excepciones enumeradas en los Incisos e) hasta h) podrán también oponerse como defensas de fondo al contestar la demanda.

Artículo 63.- La interposición de las excepciones previas enumeradas en los Incisos c) y d), suspende el plazo para contestar la demanda con relación a todos los emplazados en la causa, aún respecto de aquellos que no las hubieran opuesto.

Artículo 64.- Con el escrito en que se dedujesen las excepciones, se agregará toda la prueba documental y se ofrecerá la restante. De todo ello se dará traslado al actor, quien deberá cumplimentar iguales requisitos y contestarlas dentro del plazo de veinte (20) días.

Evacuado el traslado o vencido el término para hacerlo y no habiéndose ofrecido prueba, el Tribunal pasará los autos al acuerdo para resolver, debiendo pronunciarse en el plazo de veinte (20) días, previa vista al Agente Fiscal.

Si se hubiera ofrecido prueba, el Tribunal fijará un plazo máximo de hasta diez (10) días para producirla, vencido el cual se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 65.- Si se hiciese lugar a las excepciones se ordenará, según corresponda, el archivo de las actuaciones o la subsanación de las deficiencias dentro del plazo que se fije no pudiendo ser éste mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por desistida la acción.

Artículo 66.- Desestimadas las excepciones o subsanadas las deficiencias dentro del plazo fijado, se dispondrá si así correspondiere, la reanudación del plazo para contestar la demanda.

Artículo 67.- La incompetencia, si no se la hubiere opuesto como excepción, deberá ser declarada por el Tribunal como primera resolución que dicte, previa vista a la que se refiere el Artículo 60.

CAPITULO III - CONTESTACION DE LA DEMANDA

Artículo 68.- La contestación de la demanda será formulada por escrito y contendrá, en lo pertinente, los requisitos establecidos para aquella.

En la contestación, deberá reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en el escrito de la demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las comunicaciones a ella dirigidas. El silencio, o la contestación ambigua o evasiva podrá considerarse como reconocimiento de los hechos, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Artículo 69.- Si después de interpuesta la acción la demandada satisficiera dentro de su ámbito administrativo la pretensión accionante, ésta deberá poner tal circunstancia en conocimiento del Tribunal, quien previa constatación en su caso, dictará auto declarando concluida la causa y ordenando su archivo.

CAPITULO IV - HECHOS NUEVOS

Artículo 70.- Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda ocurriese o llegase a conocimiento de las partes algún hecho que tuviese relación con la cuestión que se ventila, podrán alegarlo hasta diez (10) días después de notificada la providencia de apertura a prueba.

Del escrito en que se alegue se dará traslado a la otra parte quien, dentro del plazo para contestarlo, podrá también alegar otros hechos en contraposición a los nuevamente alegados. En este caso quedará suspendido el plazo de prueba hasta la notificación de la resolución que los admita o los demiegue.

En los supuestos mencionados, las pruebas podrán recaer también sobre los hechos nuevamente aducidos.

CAPITULO V - DE LA PRUEBA

Artículo 71.- Siempre que se hubiesen alegado hechos conducentes acerca de los cuales no mediara conformidad entre las partes, procederá la apertura y producción de prueba por un plazo que no excederá de cuarenta (40) días, aplicándose al respecto y en tanto resultare compatible las disposiciones del Código Procesal en lo Civil y Comercial en lo pertinente al juicio ordinario.

Artículo 72.- El presidente del Tribunal se pronunciará sobre la admisión de la prueba dentro del término de cinco (5) días. Si así correspondiere, dis-

pondrá la apertura a prueba de la causa y dictará las medidas necesarias para su producción, fijando el término respectivo.

Toda denegatoria a la prueba ofrecida deberá ser fundada y la decisión será irrecurrible.

Artículo 73.- La Administración deberá contestar los pedidos de informe dentro de los diez (10) días de solicitados. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Tribunal antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá.

Cuando el Tribunal advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumpliere reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, se deberá estar a la normativa impuesta por el Artículo 95 de la presente Ley.

Artículo 74.- Los actos emanados de agentes estatales en ejercicio de sus funciones hacen fe de su contenido, mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 75.- No será admisible la absolución de posiciones en los casos en que éstas sean el Estado Provincial, una entidad autárquica o jurídicamente descentralizada, los municipios o algunos de los entes indicados en el Artículo 2 Inciso e).

Artículo 76.- Será causal de recusación de los peritos, la circunstancia de que sean agentes estatales que se encuentren bajo dependencia jerárquica del órgano emisor del acto que dió origen a la acción.

Artículo 77.- El Tribunal podrá ordenar de oficio la producción de pruebas que considere pertinentes, o la ampliación de las ya producidas para la averiguación de la verdad de los hechos. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier estado del proceso aunque las partes no hubieren ofrecido estas medidas, u ofrecidas a que se practique. Tal decisión será irrecurrible.

Si se produjeren después de la oportunidad prevista en el Artículo 81, se dará traslado a cada parte por el término de tres (3) días para que aleguen a su respecto.

Las partes podrán controlar la producción de la prueba realizada de oficio, pero no podrán formular cuestiones durante su realización.

Artículo 78.- Si no hubieren hechos controvertidos y el Tribunal no dispusiere medidas de prueba, se declarará la causa de puro derecho y se correrá un nuevo traslado por su orden por el plazo de cinco (5) días para que las partes argumenten en derecho, si lo estimaren pertinente.

Artículo 79.- Si se abrió la causa a prueba, y resueltas definitivamente todas las cuestiones relativas a la misma, los autos se podrán a disposición de las partes para alegar sobre el mérito de la prueba, si lo creyesen conveniente, por un plazo de diez (10) días. Se considerará como una sola parte a quien actúen bajo una misma representación.

Artículo 80.- El plazo para presentar los alegatos es común y comenzará a correr desde la última notificación de la providencia que pone los autos a disposición de las partes.

Artículo 81.- Sustanciado el pleito en el caso del Artículo 78, presentados los alegatos o vencido el término para hacerlo se llamará a autos para sentencia.

CAPITULO VI - OTROS MODOS DE TERMINACION DEL PROCESO

Artículo 82.- Regirán en estos juicios las disposiciones sobre allanamiento, transacción, conciliación, desistimiento y perención de instancia que se establecen en el Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las acciones contempladas en esta Ley.

Artículo 83.- Los representantes del Estado, de sus entidades autárquicas y de las jurídicamente descentralizadas, así como los de los municipios, deberán en los casos mencionados precedentemente estar específicamente autorizados por la autoridad competente, excepto en la perención de la instancia.

Artículo 84.- El Tribunal no podrá hacer lugar u homologar cualquiera de los casos reseñados en el presente capítulo, a excepción de la perención de instancia, cuando razonablemente apreciare algún daño para el interés o el orden público.

CAPITULO VII - SENTENCIA

Artículo 85.- La sentencia deberá ser pronunciada

en el plazo de cuarenta (40) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado.

Artículo 86.- La sentencia deberá contener, en lo pertinente, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 87.- El Tribunal podrá subsanar de oficio, si no hubiesen sido objeto de incidentes por las partes, los vicios de procedimiento que advirtiere y que por su naturaleza pudiesen determinar la nulidad de la sentencia, o de trámites anteriores a ella.

Si la gravedad del vicio lo justificase, podrá declarar de oficio la nulidad de lo actuado, mandando retrotraer el proceso al estado en que se hallaba cuando aquél se produjo.

Artículo 88.- La sentencia sólo tendrá efectos entre las partes, salvo cuando se hubiese impugnado un acto de alcance general, supuesto en el que la sentencia declarará la extensión del acto impugnado, mandando a notificar su anulación a la autoridad que lo dictó, teniendo aquella efecto erga omnes y pudiendo ser invocada por terceros. En este caso se ordenará su publicación en el Boletín Oficial en el plazo de diez (10) días a contar desde la firma de la sentencia y por el término de tres (3) días.

El rechazo de la acción, en el último supuesto, no producirá efectos de cosa juzgada para quienes no tuvieron intervención en el proceso.

Artículo 89.- El Tribunal no podrá hacer en la sentencia declaraciones sobre derechos laborales, civiles o de cualquier otra naturaleza que no sean los limitados al derecho administrativo para resolver la cuestión conforme a lo alegado y probado por las partes.

Artículo 90.- Las costas se impondrán en el orden causado. Solamente corresponderá la condena en costas, a la parte que sostuviere o contestare la acción o interpusiere los recursos con mala fe o temeridad.

CAPITULO VIII - RECURSOS

Artículo 91.- Contra las providencias y sentencias dictadas por el Tribunal en las causas cuya competencia se determina en los Artículos 1 y 2, sólo procederán los siguientes recursos:

- a) reposición: contra las providencias simples, causen o no un gravamen irreparable;
- b) aclaratoria o ampliación: ante las sentencias interlocutorias o definitivas;

Se interpondrá y fundará por escrito dentro del plazo de cinco (5) días al de la notificación de la resolución o sentencia según correspondiere. Tal interposición no interrumpirá el plazo para interponer el recurso extraordinario federal;

c) revisión: contra la sentencia definitiva o resolución interlocutoria que pone fin al proceso en los siguientes casos: 1) Cuando, después de dictada la sentencia, se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba; 2) Cuando la sentencia hubiere sido dictada basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere producido después de emanado el acto.

Este recurso se deberá interponer y fundar por escrito dentro de los diez (10) días en que los nuevos documentos se descubriesen o recobrasen en el caso del punto 1º Inc. c) y desde el día en que se tomó conocimiento del acto firme que reconoció o declaró la falsedad en el punto 2º del mismo Inciso.

Artículo 92.- El recurso extraordinario federal se tramitará de conformidad a las normas reguladas en el Título IV, Capítulo IV, sección 3º del Código Procesal Civil y Comercial.

TITULO VIII - EJECUCION DE LA SENTENCIA CAPITULO I - REGLAS GENERALES

Artículo 93.- El ente u organismo estatal vencido en juicio dispondrá del plazo que establezca el Tribunal Superior de Justicia, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas. Dicho plazo se computará desde que se hubiesen resuelto en el orden local y nunca podrá ser inferior a diez (10) días.

Artículo 94.- Vencido el plazo que establece el Artículo anterior sin que la sentencia haya sido cumplida, a petición de parte el Tribunal dispondrá su ejecución directa, ordenando que el o los funcionarios o agentes correspondientes, debidamente individualizados, den cumplimiento a lo dispuesto en aquélla, determinando concretamente lo que deben hacer y el plazo en que deben realizarlo.

Artículo 95.- Los funcionarios y agentes a quienes se ordene cumplir la sentencia son personal y solidariamente responsables con la entidad estatal respectiva por los daños y perjuicios que ocasionen su irregular actuación. La acción de responsabilidad se tramitará por vía ordinaria y ante la instancia correspondiente.

Artículo 96.- El Tribunal podrá adoptar de oficio todas las medidas que estime convenientes para poner en ejercicio la atribución que le confiere el Artículo 132º de la Constitución Provincial.

Artículo 97.- Serán inembargables los bienes y demás recursos del Estado Provincial y Municipalidades, sus órganos y entes, que se encuentren afectados a la prestación de servicios esenciales, en cuyo caso tales extremos deberán ser fehacientemente demostrados por quien lo invoca.

Artículo 98.- Serán nulos, de pleno derecho, los actos y disposiciones administrativas contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

CAPITULO II - SUSTITUCION E INEJECUCION DE LA SENTENCIA

Artículo 99.- La Autoridad Administrativa o Municipal, dentro de los diez (10) días desde que se hubiesen resuelto todos los recursos previstos en el orden local, podrán solicitar al Tribunal, y respecto de la sentencia dictada, la sustitución o modo de su cumplimiento, o la dispensa de su ejecución, por grave motivo de interés u orden público, debiendo acompañar el acto administrativo que exprese con precisión las razones específicas que así lo aconsejan y ofreciendo satisfacer la indemnización de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar la suspensión.

Artículo 100.- La sustitución o inejecución de la sentencia corresponderá cuando:

- a) causare la privación del uso colectivo de un bien afectado al mismo;
- b) se alegare fundadamente, y probare fehacientemente cualquier circunstancia que constituya un daño grave e irreparable para el interés u orden público.

Artículo 101.- Del pedido de sustitución o inejecución se correrá traslado por cinco (5) días a la contraparte. Si ésta no se allanase, el Tribunal podrá abrir el incidente a prueba por el término de diez (10) días.

El Tribunal deberá dictar resolución dentro de los días (10) días de encontrarse los autos en estado. Si resolviese la sustitución o inejecución, fijará un plazo que será el mínimo indispensable para el cumplimiento del objetivo de la medida.

TITULO IX - ACCION DE LESIVIDAD

Artículo 102.- La Administración Pública Provincial, sus Órganos o Entes Administrativos y las Municipalidades, podrán promover la acción contencioso-administrativa tendiente a lograr la declaración de nulidad de los actos viciados e irrevocables en sede administrativa, si mediase previamente declaración administrativa de encontrarlo lesivo a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, de conformidad al Artículo 2, Inciso a).

Artículo 103.- La demanda deberá interponerse dentro del término de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de dictada la resolución que declare al acto lesivo para los intereses públicos.

Artículo 104.- La acción deberá ser promovida contra quien resulte ser beneficiado por el acto o contrato administrativo impugnado.

Artículo 105.- En caso que la acción dirigida lo sea con un acto de alcance general sin que, en principio, existan terceros interesados o éstos no sean individualizables, el tribunal ordenará a costa del accionante y por el término de tres (3) días, la publicación de la iniciación de la acción en el Boletín Oficial y en un periódico que resulte procedente atendiendo al ámbito territorial de competencia del órgano autor de la actividad administrativa, concediéndose quince (15) días para la presentación en el proceso de quienes, fundadamente, tengan un interés legítimo en sostener la conformidad de la disposición o acto.

Si lo hicieron posteriormente se los tendrá por parte para los trámites no precluidos.

Artículo 106.- Será de aplicación, en lo pertinente, la normativa dispuesta en el Título VII de la presente.

TITULO X - IMPUGNACION DE RESOLUCIONES DE COLEGIOS O CONSEJOS PROFESIONALES

Artículo 107.- Las pretensiones que tengan por objeto la impugnación de los actos administrativos definitivos de los Colegios o Consejos Profesionales, a cuyo cargo estuviere el gobierno de la matrícula o registro de profesionales, tramitará por el proceso instituido en el presente capítulo sin perjuicio de la aplicación supletoria de las restantes normas de esta Ley.

Artículo 108.- Serán de aplicación las siguientes reglas procesales:

a) la demanda deberá interponerse por escrito, directamente ante el Tribunal Superior, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del acto cuestionado. En lo pertinente, el escrito deberá reunir los requisitos establecidos por los Artículos 48 y 49;

b) dentro de los cinco (5) días de presentada la demanda se requerirá, por oficio dirigido a la autoridad superior del ente correspondiente, la remisión de los antecedentes administrativos, lo que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de recepcionado aquél, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 95;

c) cumplido el trámite previsto en el apartado anterior, se conferirá traslado por el término de diez (10) días al organismo demandado. Contestado el mismo o vencido el plazo, se llamará autos para sentencia;

d) si hubiere hechos controvertidos, la causa será abierta a prueba por un lazo máximo de quince (15) días;

e) vencido dicho plazo se llamará autos para sentencia, la que deberá ser dictada dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo 109.- Las reglas del presente capítulo serán de aplicación a todos los procedimientos previstos por las leyes de creación de los Colegios o Consejos Profesionales u otras normas similares, en materia de impugnación judicial contra:

a) los actos que decidan la suspensión, cancelación o denegación de la inscripción en la matrícula correspondiente;

b) los actos mediante los que se impongan sanciones en los supuestos contemplados por las normas de aplicación;

c) en general, los actos de gravamen emanados de aquellos entes.

Artículo 110.- DEROGASE la Ley 22, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 111.- A partir de la promulgación de esta Ley, el Tribunal Superior de Justicia, tomará las medidas necesarias y dictará las normas reglamentarias tendientes a la más inmediata puesta en vigencia del presente Código, lapso que no podrá extenderse más allá de seis (6) meses a contar de aquella fecha.

Artículo 112.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 DE OCTUBRE DE 2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA

Vice Presidente 1º

E/E Presidencia

Honorable Cámara de Diputados

JORGE OSMAR GODOY

Prosecretario

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2232

RIO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2001.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Octubre del año 2001, mediante la cual se **APRUEBA, "El Código de Procedimiento en lo Contencioso - Administrativo"**; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106º y 119º de la Constitución Provincial corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2600 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Octubre del año 2001, mediante la cual se **APRUEBA, "El Código de Procedimiento en lo Contencioso - Administrativo"**.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ICAZURIAGA-Lic. Luis Ricardo Palacio

LEY N° 2601

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1.- ESTABLECESE la obligatoriedad de formular solemne promesa de lealtad a las banderas de la Nación Argentina y de la Provincia de Santa Cruz, en el acto de recepción del Documento Nacional de Identidad, a todos los ciudadanos argentinos que hayan cumplido dieciséis (16) años de edad.

Artículo 2.- El acto se realizará ante el oficial encargado de la oficina del Registro Civil respectiva.

Artículo 3.- La promesa a la Bandera Nacional se realizará conforme autoriza la Ley 23.208 del modo que las normas y usos dictados en el orden nacional dispongan.

Artículo 4.- La promesa a la Bandera de la Provincia de Santa Cruz se realizará en los términos que dispone el Artículo 10 de la Ley 2.566.

Artículo 5.- Podrán exceptuarse de prestar promesa de lealtad sólo quienes expresen objeción de conciencia o razones de carácter religioso, fundadas en los principios sustentados en cualquiera de las religiones o cultos reconocidos e inscriptos por el Estado Nacional.

El ciudadano conservará la posibilidad de realizar la promesa si en el futuro cambiarán las condiciones que motivaron su negativa.

Expresada la objeción por el interesado, padres o tutores, serán oídos en entrevista personal por el jefe de la oficina del Registro Civil. De persistir la misma el trámite concluirá favorablemente sin consecuencias ulteriores.

Artículo 6.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 08 DE NOVIEMBRE DE 2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA

Vice Presidente 1º

E/E Presidencia

Honorable Cámara de Diputados

JORGE OSMAR GODOY

Prosecretario

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2252

RIO GALLEGOS, 23 de Noviembre de 2001.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Noviembre del año 2001, mediante la cual se **ESTABLECE**, la obligatoriedad de formular solemne promesa de lealtad a las banderas de la Nación Argentina y de la Provincia de Santa Cruz, en el acto de recepción del Documento Nacional de Identidad, a todos los ciudadanos argentinos que hayan cumplido dieciséis (16) años de edad; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106º y 119º de la Constitución Provincial corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2601, la

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Noviembre del año 2001, mediante la cual se **ESTABLECE**, la obligatoriedad de formular solemne promesa de lealtad a las banderas de la Nación Argentina y de la Provincia de Santa Cruz, en el acto de recepción del Documento Nacional de Identidad, a todos los ciudadanos argentinos que hayan cumplido dieciséis (16) años de edad.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Luis Ricardo Palacio

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2074

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 565.830/01, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se gestiona un **ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Pico Truncado para hacer frente al pago de la 4ª Cuota de las obligaciones contraídas por la adquisición de dos (2) Aerogeneradores para la ampliación del Parque Eólico, por la suma de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 76.000,00)**;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- OTORGASE un **ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL** a favor de la Municipalidad de Pico Truncado por la suma de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 76.000,00)** para hacer frente al pago de la 4ª Cuota de las obligaciones contraídas por la compra de dos (2) Aerogeneradores para la ampliación del Parque Eólico.-

Artículo 2º.- Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General de la Provincia, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Pico Truncado, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

Artículo 3º.- EL GASTO, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al **ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Apoyo a Gobiernos Municipales o Comunales - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Adelanto a Municipios y Otros Entes Comunales, del Ejercicio 2001.-**

Artículo 4º.- DEJASE ESTABLECIDO, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a las directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6º.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-C.P.N. Waldo José María Fariás

DECRETO N° 2077

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 564.830/01, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Subsecretaría de Re-

creación y Deportes, dependiente del Ministerio de Gobierno, tramita la adquisición de dos (2) tanques de agua de 2.500 litros cada uno de poliuretano con protección, con destino a la Planta Estable del Campamento "El Chaltén" y "17 de Octubre" dependiente de la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno;

Que por tratarse de Bienes de Capital se deberá dar cumplimiento al Artículo 23º del Decreto N° 140/91;

Que el Artículo 34º de la Ley N° 760 de Contabilidad, faculta a la autoridad competente a autorizar este tipo de gastos;

Por ello y atento al Dictamen N° 360/01, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 20:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **AUTORIZASE** a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno a la adquisición de dos (2) tanques de agua de 2.500 litros cada uno de poliuretano con protección, con destino a la Planta Estable "El Chaltén" y "17 de Octubre" dependiente de la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2º.- **EL GASTO** que demanda el cumplimiento del presente será imputado con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Deportes, Recreación, Asociaciones y Entidades - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Deportes y Recreación - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital - PARTIDA PARCIAL: Inversiones Administrativas - PARTIDA SUBPARCIALES: Moblaje - Ejercicio 2.001.-

Artículo 3º.- **DEJASE ESTABLECIDO**, que el elemento mencionado en el Artículo 1º, una vez adquirido deberá incorporarse al Patrimonio del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5º.- Pase al Ministerio de Gobierno (Subsecretaría de Recreación y Deportes) a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Arqº, Julio Miguel De Vido

DECRETO N° 2080

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.-

V I S T O :

El Expediente CPE-N° 695.071/00, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se ventila en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la Docente Mónica SOPORSKY contra el listado Provisorio de Puntaje de docentes titulares para el año 2000 en el rubro Vicedirectora titular del Tercer Ciclo de E.G.B., emanado de la Junta de Clasificación pertinente;

Que de acuerdo a lo informado en autos por la Junta de Clasificación de E.G.B. mediante Nota N° 611/01, la recurrente ha sido incluida en el listado de docentes titulares que se encuentra vigente (período lectivo 2001) agregándose copia del mencionado listado;

Que con ello el planteo sub-examine se ha tornado abstracto, debiendo en consecuencia así ser declarado;

Por ello y atento al Dictamen S.L. y T-N° 69/01, emitido por la Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 38;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **RECHAZASE**, el Recurso de Alzada interpuesto por la Docente Mónica SOPORSKY contra el listado Provisorio de Puntaje de docentes titulares para el año 2000 en el rubro Vicedirectora titular del Tercer Ciclo de E.G.B., emanado de la Junta de Clasificación pertinente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NOTIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 4º.- Pase al Consejo Provincial de Educación a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al

Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Arqº, Julio Miguel De Vido

DECRETO N° 2081

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 402.230/01, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 180/01, el Ministerio de Economía y Obras Públicas solicita la creación en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación de las PARTIDAS que permitan el otorgamiento de subsidios a través de dicho Ministerio, por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2001;

Que para ello se cuenta con crédito suficiente en el Presupuesto en vigencia;

Que el Artículo 12º de la Ley N° 2564, faculta al Poder Ejecutivo a realizar dicha modificación;

Por ello y atento al Dictamen AJ-N° 261/01, emitido por Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 05:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **CREASE** en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Bienestar Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias Para Financiar Erogaciones de Capital - PARTIDA PARCIAL: Aportes a Actividades No Lucrativas - PARTIDA SUB PARCIAL: Otros, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) en el Presupuesto 2001.-

Artículo 2º.- **CREASE** dentro de la PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias Para Financiar Erogaciones Corrientes, del ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Bienestar Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Aportes a Actividades No Lucrativas - PARTIDA SUB PARCIAL: Otros, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) del Presupuesto 2001.-

Artículo 3º.- **TOMESE** el crédito para las creaciones aludidas en los Artículos anteriores, del ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias Para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial - Decreto N° 1529/98, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) del Presupuesto 2001.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- Pase a los Ministerios de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección General de Administración) y de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Presupuesto) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-C.P.N. Waldo José María Farías

DECRETO N° 2082

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.-

V I S T O :

El Expediente GOB-N° 104.839/01; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1722 de fecha 23 de Agosto del año 2001, mediante el cual se le otorgó un Subsidio al señor Claudio Hugo ULLOA de nuestra ciudad capital, para cubrir los gastos de derivación de su cuñado Elías Salomón DIAZ a Capital Federal por padecer de un tumor cerebral;

Que por un error involuntario se deberá modificar

el destino del subsidio para lo que fue solicitado:
POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **MODIFICASE**, en su parte pertinente, el Decreto N° 1722 de fecha 23 de Agosto del año 2001, donde dice "... para cubrir los gastos de derivación de su cuñado Elías Salomón DIAZ a Capital Federal por padecer de un tumor cerebral...", deberá decir "...para el pago de diversas deudas a raíz de la difícil situación económica que atraviesa la familia y en virtud de afrontar los gastos de derivación de su cuñado Elías Salomón DIAZ a Capital Federal por padecer de un tumor cerebral...", de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3º.- Pase a Gobernación (Dirección General de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Lic. Luis Ricardo Palacio

DECRETO N° 2085

RIO GALLEGOS, 19 de Octubre de 2001.-

V I S T O :

El Expediente CPE-N° 697.414/01, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente actuado se tramita Ratificar el Contrato de Comodato suscripto entre la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por el Subsecretario Héctor Rubén ALDERETE y el Consejo Provincial de Educación, representado por su titular, Profesora Silvia Graciela ESTEBAN;

Que a través de dicho Contrato el Consejo Provincial de Educación entrega en Comodato, en las condiciones en que se encuentra el inmueble descrito en el Anexo que forma parte integrante del citado Contrato, ubicado en el predio sito en la calle 20 de Junio en el Barrio Los Mineros de la localidad de Río Turbio, a la Subsecretaría de Recreación y Deportes dependiente del Ministerio de Gobierno, por el término de tres (3) años, a partir del día 1º de Mayo del año 2001 y hasta el día 30 de Abril del año 2004;

Que se obliga a dar uso del mismo, pura y exclusivamente para actividades deportivas;

Que asimismo la Subsecretaría deberá hacerse cargo de los pagos de las facturas de luz, gas y teléfono, como consecuencia del consumo que origina el funcionamiento de dicho inmueble y afrontar los gastos de mantenimiento y reparaciones que resulten necesarias;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 355/01, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 24:

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **RATIFICASE**, en todas sus partes, el Contrato de Comodato y su Anexo que forma parte integrante del mismo, suscripto entre la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por el Subsecretario Héctor Rubén ALDERETE y el Consejo Provincial de Educación, representado por su titular, Profesora Silvia Graciela ESTEBAN.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Pase al Consejo Provincial de Educación (quien remitirá copia del presente a la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ICAZURIAGA-Arqº, Julio Miguel De Vido

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, al Primer día del mes de Mayo del año 2001, entre la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa

Cruz, representada en este acto por, HECTOR RUBEN ALDERETE, DNI N° 8.314.563 con domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre N° 175 de esta ciudad, en adelante denominado **EL COMODATARIO**; y por otra parte el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular, Profesora SILVIA GRACIELA ESTEBAN, DNI N° 11.746.433 con domicilio legal en Roca N° 1.381 de la ciudad de Río Gallegos, en adelante **EL COMODANTE**, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1°.- El Comodante da en préstamo de uso y goce y El Comodatario acepta, el predio, ubicado en la calle 20 de Junio s/n° en el Barrio denominado de Los Mineros, en la localidad de Río Turbio.-

CLAUSULA 2°.- El Comodatario se obliga a dar el uso, pura y exclusivamente para actividades deportivas, en caso de incumplimiento El Comodante podrá exigir la restitución inmediata del bien que se cede en préstamo de uso en el presente Contrato.-

CLAUSULA 3°.- El Comodatario se obliga a poner toda la diligencia en la conservación del bien, siendo responsables por todo deterioro que el mismo sufra por causa de dolo, culpa y/o negligencia.-

CLAUSULA 4°.- Las partes acuerdan que queda a cargo de El Comodatario los gastos por servicios gas, electricidad, teléfono y los que resulten de refacciones causadas por el deterioro normal del uso del bien, como así también de la pintura que se emplee para la conservación del mismo.-

CLAUSULA 5°.- El plazo del presente Contrato de Comodato, se acuerda en TRES (3) años a partir del 1° de Mayo de 2.001, venciendo en consecuencia el 30 de Abril de 2.004.-

CLAUSULA 6°.- El Comodatario se obliga a restituir el bien al término del presente Contrato, sin que para ello se lo deba intimar previamente. En caso de que antes del vencimiento del presente Contrato, El Comodatario resuelva abandonar el bien que se cede en préstamo de uso, deberán comunicar fehacientemente su voluntad de hacerlo a El Comodante, quedando expresamente prohibido a El Comodatario entregarlo a un tercero.-

CLAUSULA 7°.- Las partes establecen, que si antes del vencimiento del presente Contrato, sobreviniese a El Comodante alguna urgente e imprevista necesidad de hacer uso del bien que se cede en préstamo, El Comodatario lo restituirá en forma inmediata.-

CLAUSULA 8°.- El Comodatario se obliga, en caso de mora en la restitución, a indemnizar a El Comodante, el valor locativo del bien que se cede en préstamo de uso, los gastos que se realicen por Juicio de Desalojo y por los daños que sean consecuencia de la mora en la restitución del bien.-

Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán toda cuestión eventual, que no pueda resolverse por medios extrajudiciales, serán los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz, con expresa aceptación de la misma y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio en los indicados más arriba.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz en la fecha arriba indicada.-

ANEXO MEMORIA DESCRIPTIVA DEL INMUEBLE CEDIDO

Se trata de un Ex-Gimnasio de la Escuela Industrial N° 5 de la localidad de Río Turbio de 12,60 x 45,60m, con una superficie cubierta de 574,56 m2, de forma semicircular, con cerramiento exterior y cubierta de chapa, con sectores de chapa transparentes, sobre carpinterías metálicas de 1x1, el piso es de alisado de cemento sobre contrapiso de hormigón pobre, la estructura de sostén es metálica de chapa doblada semicircular a una distancia de 1,26 una de la otra apoyadas sobre estructura de hormigón armado, los frentes anterior y posterior son nampostería de bloque, con portones de 2x2 de madera de dos hojas de abrir, la calefacción está conformada por dos equipos individuales de generación de aire caliente.-

Se deja claramente establecido que el citado inmueble será utilizado exclusivamente a Prácticas Deportivas.-

DECRETO N° 2086

RIO GALLEGOS, 19 de Octubre de 2001.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 565.500/01, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la asignación de una entrega de fondos, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a favor de la Subsecretaría de Cultura, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00) la misma estará destinada a solventar gastos de honorarios, pasajes y alojamiento para el Doctor Oscar SBARRA MITRE, procedente de Capital Federal, quien realizará un Seminario sobre "Identidad Nacional y Globalización" a llevarse a cabo en las instalaciones del Complejo Cultural Santa Cruz, durante el mes de Octubre del corriente año;

Que a los efectos de dar cumplimiento en término a las prestaciones comprometidas en el mismo corresponde facultar a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, a la extensión de una orden de pasaje vía aérea por los tramos comprendidos entre Buenos Aires - Río Gallegos - Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo expuesto, el Departamento Contaduría, ha realizado el informe correspondiente, obrante a fojas 05;

Que el Artículo 34° de la Ley N° 760 de Contabilidad, faculta a la autoridad pertinente a aprobar este tipo de erogaciones;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 368/01, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 10;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ASIGNAR**, una entrega de fondos a favor de la **Subsecretaría de Cultura**, por la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00)**, destinada a solventar los gastos de honorarios, pasajes y alojamiento para el Doctor Oscar SBARRA MITRE, procedente de Capital Federal, quien realizará un Seminario sobre "Identidad Nacional y Globalización" a llevarse a cabo en las instalaciones del Complejo Cultural Santa Cruz, durante el mes de Octubre del corriente año, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, a la extensión de una (1) orden de pasaje vía aérea, destinado a cubrir los tramos comprendidos entre BUENOS AIRES - RIO GALLEGOS - BUENOS AIRES, a favor del Doctor Oscar SBARRA MITRE.-

Artículo 3°.- **AFFECTAR**, el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Cultura - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Cultura y Educación - FUNCION: Cultura - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDAS SUBPARCIALES: 250-Otros Servicios No Personales, del Ejercicio 2001.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5°.- Pase al Ministerio de Gobierno (Subsecretaría de Cultura), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, y cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. ICAZURIAGA-Arq.º Julio Miguel De Vido

DECRETO N° 2278

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2001.-

VISTO:

El Expediente N° 105.035/01; y

CONSIDERANDO:

Que dada la crisis y ante la situación económica nacional, las políticas de retención indebida de fondos propios de la Provincia en distintos rubros que van desde la Coparticipación Nacional de Impuestos a fondos con afectación específica como lo es el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior; desde los Fondos Sociales al Fondo Nacional de la Vivienda, implementado en una política de Gobierno Nacional de lograr un Déficit 0, evidentemente no desde su propio manejo de Administración correcta, a través de la baja de sus gastos o eliminación de la burocracia no útil, como habría sido de esperar, sino utilizando unilateralmente e indebidamente fondos que son de las Provincias, lleva a que este Ejecutivo Provincial, deba adoptar medidas tendientes a preservar el funcionamiento adecuado del Estado y nada mejor

que comenzar esta medida como corresponde por los funcionarios que conforman la estructura política del mismo;

Que se ha dispuesto eliminar el beneficio instituido por Decreto Provincial N° 209/95, para las Autoridades Superiores de la Administración bajo el nombre de **Compensación no Remunerativa por el Ejercicio Efectivo de Funciones Superiores**, de naturaleza análoga al premio mensual por presentismo de los Agentes Públicos;

Que por ello y en el marco de las atribuciones citadas y atento lo dispuesto en el Artículo 118° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DEJASE SIN EFECTO**, a partir del 1° de Diciembre de 2001, el Decreto Provincial N° 209/95, que estableció la **Compensación no Remunerativa por el Ejercicio Efectivo de Funciones Superiores** para las Autoridades Superiores del Sector Público involucradas en dicho instrumento.-

Artículo 2°.- **INVITASE**, a las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Poderes Legislativo y Judicial en la medida que corresponda a adherir al presente Decreto.-

Artículo 3°.- Pase a Contaduría General a sus efectos, tomen conocimiento, los Ministerios de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, de Asuntos Sociales, de la Secretaría General de la Gobernación, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-C.P.N. Waldo José María Fariñas

DECRETO N° 2282

RIO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2001.-

VISTO:

El Expediente Nro. 105.039/01, y

CONSIDERANDO:

Que el incumplimiento del Gobierno Nacional en la remisión de los Fondos de Coparticipación a nuestra provincia, afecta indebidamente los recursos provinciales y hace necesario definir un nuevo orden de prioridades en lo que hace a los regímenes de determinación de las remuneraciones del Sector Público Provincial, limitando aquellos que resulten distorsivos e imposibles de afrontar en la actual situación en que nos ha colocado el Gobierno Nacional;

Que se ha verificado la imposibilidad de mantener el beneficio de provisión de vivienda que bajo determinadas condiciones se ha previsto en la Ley 1795 para los profesionales médicos comprendidos en la Carrera Profesional Sanitaria con Dedicación Exclusiva, cuyo otorgamiento implementa el Ministerio de Asuntos Sociales;

Que este Ejecutivo Provincial ha instrumentado dicho beneficio en la forma y con los alcances definidos en el Deto. Pcial. Nro. 189/95, reglamentario Leyes 2381 y 2386 modificatorios de la ya citada;

Que al respecto ha facultado al Ministerio de Asuntos Sociales, no solo para pautar dicho beneficio sino para cuantificar el aporte mensual sustitutivo del mismo;

Que mensualmente el Ministerio de Asuntos Sociales ha instrumentado el reconocimiento del denominado Adicional Mensual de Alquiler;

Que en atención a la situación descripta corresponde limitar dicho facultamiento;

Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 119° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DEROGASE** a partir del día 1° de Diciembre del 2001, el segundo párrafo del Artículo 40° del Decreto Provincial N° 189/95 quedando en consecuencia limitada la facultad del Ministerio de Asuntos Sociales para la liquidación a los profesionales de la salud involucrados en el mismo del beneficio de Adicional de Vivienda para Profesional Médico, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Pase al Ministerio de Asuntos Sociales, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 2293

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2001.-

VISTO:

El Expediente N° 105.046/01; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita ratificar la "Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y "El Convenio Complementario para la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", firmados en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre del corriente año, entre los Señores Jefes de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los señores Gobernadores de las Provincias;

Que resulta necesario proceder a su ratificación, en los términos del Inciso 4° del Artículo 119° de la Constitución Provincial, con el objeto de darle operatividad y vigencia al mismo;

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** la "Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y el Convenio Complementario para la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, firmados en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre del corriente año, entre los Señores Jefes de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los señores Gobernadores de las Provincias.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3°.- Pase a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación a sus efectos, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ICAZURIAGA-Lic. Luis Ricardo Palacio

DECRETO N° 2294

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2001.-

VISTO:

Que en fecha 29 de Noviembre de 2001 la Provincia de Santa Cruz suscribió con la Nación Argentina la "Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y el Convenio Complementario para la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su ratificación, en los términos del Inciso 1° del Artículo 104° de la Constitución Provincial, con el objeto de darle operatividad y vigencia al mismo;

Que la necesidad de la implementación de los contenidos de ambos instrumentos requieren de plazos para su instrumentación menores a los treinta (30) días;

Que en virtud de ello y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 119° Inciso 10° de la Constitución Provincial se impone Convocar a dicho Poder a Sesión Extraordinaria;

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **CONVOCASE** a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia a Sesión Extraordinaria para el próximo día 3 de Diciembre del corriente año, a las 17:00 horas a efectos de tratar "Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y el Convenio Complementario para la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3°.- **COMUNIQUESE** a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, tome conocimiento el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ICAZURIAGA-Lic. Luis Ricardo Palacio

DECRETOS SINTETIZADOS**DECRETO N° 2070**

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente CPE-N° 699.774/01.-

ACEPTASE, a partir del día 1° de Octubre de 2001, la renuncia presentada por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 17, doña Celmira **CURIQUEO** (D.N.I. N° 10.194.361) con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Educación General Básica (Escuela N° 56 de la Localidad de Puerto Deseado), a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO N° 2071

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente JP-N° 757.866/00 y adjunto CPS-N° 245.343/00.-

PASE, a partir del día 1° de Noviembre del año 2001, a situación de Retiro Voluntario al Comisario de Policía, don Ricardo Daniel Roberto **O'CONNOR** (Clase 1953 - D.N.I. N° 10.518.730), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 19° - Inciso 1) y 23° de la Ley N° 1864, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 2099.-

DECRETO N° 2072

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente MEOP-N° 402.310/01.-

ACEPTASE, a partir del día 1° de Octubre del 2001, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 16, don Antonio Bailón **DIAZ** (Clase 1945 - L.E. N° 7.816.268), dependiente del ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Rentas, a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO N° 2073

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente MG-N° 565.831/01.-

OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL a favor de la Municipalidad de Puerto San Julián, por la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)** destinado a la refacción del Gimnasio Municipal, para la realización de los "JUEGOS DE LA ARAUCANIA".-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General de la Provincia, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Puerto San Julián, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente, será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio de Economía y Obras Públicas - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Apoyo a Gobiernos Municipales o Comunales - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Adelanto a Municipios y Otros Entes Comunales, del Ejercicio 2001.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

DECRETO N° 2075

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente JP-N° 761.983/01.-

CONCEDASE, Licencia Extraordinaria por el término de tres (3) meses, con goce íntegro de haberes, previsto en el Artículo 36° del Decreto N° 446/73 del Reglamento Régimen de Licencias Policiales, como medida de excepción al Suboficial Escribiente de Policía, don Luis Clemente **CARRAZANA** (Clase 1948 - D.N.I. N° 8.016.666).-

DECRETO N° 2076

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente CPE-N° 699.791/01.-

ACEPTASE, a partir del día 1° de Octubre de 2001, la renuncia presentada por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 17, doña Tomasa **GOMEZ** (L.C. N° 4.411.301) con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Educación Polimodal (Colegio Secundario Provincial N° 13) de la ciudad de Caleta Olivia, a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO N° 2078

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente JP-N° 761.853/01.-

DAR DE BAJA, a partir del día 18 de Agosto del año 2001, a la Cadete de Primer Año de la Escuela de Policía "COMISARIO INSPECTOR EDUARDO VICTORIANO TARET" doña Anahí Melina **FERNANDEZ** (D.N.I. N° 29.805.035), conforme solicitud presentada a fojas 01, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - CLASE: Personal Seguridad, del Ejercicio 2001.-

DECRETO N° 2079

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente JP-N° 761.947/01.-

DAR DE BAJA, a partir del día 1° de Setiembre de 2001, al Cadete de Primer Año de la Escuela de Policía "COMISARIO INSPECTOR EDUARDO VICTORIANO TARET" don David Ezequiel **AMATO** (Clase 1979 - D.N.I. N° 26.868.534), conforme lo estipulado en el Artículo 84° - Inciso 5), concordante con el Artículo 197° - Inciso 5) del Capítulo III - Título III del Régimen Orgánico y Funcional de la Escuela de Policía, Decreto N° 056/80, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - CLASE: Personal Seguridad, del Ejercicio 2001.-

DECRETO N° 2083

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.- Expediente MSGG-N° 394.828/01.-

OTORGASE, un subsidio por la suma de **PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)** a favor del señor Abel Gelacio **JUAREZ** (L.E. N° 7.196.049) de nuestra ciudad capital, para la cancelación de distintas deudas contraídas con farmacia y entidades financieras, debido a la difícil situación económica por la que atraviesa.-

Por la Dirección General de Administración de Gobernación, previa intervención de Contaduría y Tesorería General de la Provincia, se hará efectiva la suma indicada en el Artículo anterior con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar

Social - FUNCION: Bienestar Social sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Aportes a Actividades no Lucrativas - PARTIDA SUBPARCIAL: Otros - Subsidio a favor del señor Abel Gelacio JUAREZ de nuestra ciudad capital, del Ejercicio 2001.-

DECRETO N° 2084

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2001.-

ENCOMIENDASE, a partir del día 16 de Octubre del año 2001, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia, al señor Vicepresidente Primero de la Honorable Cámara de Diputados en Ejercicio de la Presidencia, doctor Héctor ICAZURIAGA.-

RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCION N° 178
PROYECTO N° 310/01
SANCIONADO 22-11-01**

**El Poder Legislativo
de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial el evento automovilístico "Gran Premio Coronación" del Turismo Carretera, a desarrollarse en nuestra ciudad capital, durante la primera semana del mes de Diciembre del presente año.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 DE NOVIEMBRE DE 2001.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 178/2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA
Vice Presidente 1°
E/E Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE OSMAR GODOY
Prosecretario
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 179
PROYECTO N° 312/01
SANCIONADO 22-11-01**

**El Poder Legislativo
de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial el "Intercambio Cultural Educativo Italoargentino" promovido por la Asociación Santacrucense de Actividades Continuas y Combinadas, a través de la cual alumnos y docentes santacrucenses pertenecientes a los establecimientos educativos Industrial N° 5 de Río Turbio, Escuela Agrotécnica de Gobernador Gregores e Industrial N° 4 y N° 6 de Río Gallegos; viajarán a Europa con el objeto de lograr una actualización científica-técnica y didáctica.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, remítase copia de la presente a la Asociación Santacrucense de Actividades Continuas y Combinadas (A.S.A.C.O.) y a los directivos de los establecimientos participantes, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 DE NOVIEMBRE DE 2001.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 179/2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA
Vice Presidente 1°
E/E Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE OSMAR GODOY
Prosecretario
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 180
PROYECTO N° 359/01
SANCIONADO 22-11-01**

**El Poder Legislativo
de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SOLICITAR al Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación Intime, el cumplimiento del pliego licitatorio y a través del área correspondiente, a la empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A., a fin de que ésta efective inmediatamente el pago de haberes mensuales a sus trabajadores, como así también todas las deudas salariales contraídas con anterioridad y que mantiene al día de la fecha.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, remitir copia de la presente a la Asociación Trabajadores del Estado - Seccional Río Turbio, al Sindicato de Luz y Fuerza Seccional Río Turbio y a la Asociación Personal Superior, Profesionales y Técnicos de Y.C.F. - Río Turbio, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 DE NOVIEMBRE DE 2001.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 180/2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA
Vice Presidente 1°
E/E Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE OSMAR GODOY
Prosecretario
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0896

RIO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2001.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 040.978/109/2.001; y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 2115 de fecha 30 de Noviembre de 1.999, se adjudicó en venta una (1) unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 129 de la Obra: "Plan 152 Viviendas FO.NA.VI. en Río Gallegos" a favor del señor OYARZO OYARZO, Nicanor Segundo (DNI N° 18.631.195) y su grupo familiar.-

Que a fs. 03 obra denuncia mediante la cual se hace saber que el adjudicatario es poseedor de bienes inmuebles y que su grupo familiar estaría integrado por un miembro más, no declarado al momento de la inscripción y adjudicación:

Que de las pruebas colectadas surge que el adjudicatario incurrió en la causal de "omisión u ocultación de datos e información", que sirvieron de base para la selección y adjudicación de la vivienda que actualmente ocupan, por haberse comprobado fehacientemente que posee bienes inmuebles registrables con anterioridad a la fecha de adjudicación y que el grupo familiar conviviente está compuesto por tres (3) miembros y no dos (2) como fue declarado con fecha 29 de Noviembre de 1.996 en su legajo de inscripción:

Que teniendo en cuenta las penalidades previstas en el Artículo 18° del Decreto Provincial N° 211/78, sin perjuicios de lo que establece el Boleto de Compra-Venta, corresponde declarar la inmediata caducidad de la adjudicación y del respectivo Boleto de Compra-Venta suscripto oportunamente entre el adjudicatario y este Instituto, debiendo en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de notificación fehaciente, desocupar la vivienda;

Que Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de competencia;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE DEL
HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:**

1°.- DESADJUDICAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 129 de

la Obra "Plan 152 Viviendas FO.NA.VI. en Río Gallegos" a favor del señor OYARZO OYARZO, Nicanor Segundo (DNI N° 18.631.195) y su grupo familiar por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- RESOLVER el Boleto de Compra-Venta suscripto oportunamente entre el adjudicatario y este Instituto en un todo de acuerdo con las normativas en vigencia.-

3°.- INTIMAR al grupo familiar desadjudicado y/o actuales ocupantes, a que en un plazo no mayor de treinta (30) días contados en forma corrida a partir de la notificación fehaciente de éste, a hacer entrega de las llaves de la Unidad Habitacional mencionada en el Punto 1°, libre de enseres muebles y ocupantes al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda sito en Don Bosco N° 369 o en la Dirección General de Promoción Social de la Vivienda sita en Belgrano y Vilcapugio de esta Ciudad Capital, bajo apercibimiento de proceder al desalojo con los medios legales disponibles.-

4°.- NOTIFICAR de los términos del presente instrumento legal al grupo familiar desadjudicado, en el domicilio enunciado en el Artículo 1° de la presente.-

5°.- PASAR a Dirección General de Asuntos Legales y a Dirección General de Promoción Social de la Vivienda a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial Técnica, Dirección Financiera (Departamento Recuperos), Dirección General de Gestión Técnico Administrativa, y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. CARLOS SANTIAGO KIRCHNER
Vocal

Poder Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
MIGUEL ANGEL GAUNA
Director de Administración a/c
de Dirección Gral. de Gestión
Técnico Administrativa
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION C.A.P.

RESOLUCION N° 049

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2001.-
Expediente N° 491.297/95.-

AUTORIZAR al adjudicatario en venta señor Manfredo Eugenio DREIZLER, de la superficie aproximada de 935 m2 ubicada en el lote 8 de la manzana N° 1 del Paraje La Esperanza de esta Provincia, a transferir mediante Escritura Pública a favor de su hijo Luis Federico DREIZLER, la cesión de los derechos que el nombrado en primer término tiene y le corresponde sobre dichas tierras, la que indefectiblemente debe ser aceptada por el Honorable Directorio.-

Se deja constancia que al momento de presentar la Escritura Pública pertinente, para su aceptación se deberá adjuntar el comprobante de pago del arancel en concepto de solicitud por transferencia de tierras fiscales, de un módulo cada diez metros cuadrados (cada módulo equivale a un litro de gas oil), de acuerdo a la Resolución en vigencia.-

Ing. Agr. ENRIQUE O. ROSELL

Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-3

DECLARACIONES H.C.D.

**DECLARACION N° 044
PROYECTO N° 322/01
SANCIONADO 22-11-01.-**

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:**

De Interés Provincial la participación de la Escuela de Fútbol "Rucaylin" de la localidad de Las Heras en el V Torneo Nacional e Internacional de Fútbol Infantil, a llevarse a cabo durante los días 23, 24 y 25 de Noviembre del corriente año en la ciudad de San

Jerónimo Norte de la Provincia de Santa Fé.-
COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.**-
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 DE NOVIEMBRE DE 2001.-
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 044/2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA
 Vice Presidente 1°
 E/E Presidencia
 Honorable Cámara de Diputados
JORGE OSMAR GODOY
 Prosecretario
 Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 045
PROYECTO N° 355/01
SANCIONADO 22-11-01

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

De Interés Provincial la "I Fiesta Provincial de la Trucha Marrón", que se desarrollará en el mes de Marzo de 2.002 y será organizada por el Club de Pesca, Caza y Tiro Fontinalis de la localidad de Río Turbio.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.**-
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 DE NOVIEMBRE DE 2001.-
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 045/2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA
 Vice Presidente 1°
 E/E Presidencia
 Honorable Cámara de Diputados
JORGE OSMAR GODOY
 Prosecretario
 Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 046
PROYECTO N° 360/01
SANCIONADO 22-11-01

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

De Interés Provincial la muestra pictórica "Ajnun Aike" (Lugar de Pinturas) de la profesora Elida Massari, realizada con tierra de colores y frutos de la patagonia, organizada por la Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional Santa Cruz conjuntamente con el Centro de Lenguas Europeas de la Alianza Francesa la que se llevará a cabo del 23 de Noviembre al 02 de Diciembre del corriente año en el salón Tonko Simunovic de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Santa Cruz.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.**-
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 DE NOVIEMBRE DE 2001.-
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 046/2001.-

Dr. HECTOR ICAZURIAGA
 Vice Presidente 1°
 E/E Presidencia
 Honorable Cámara de Diputados
JORGE OSMAR GODOY
 Prosecretario
 Honorable Cámara de Diputados

DISPOSICIONES
S.P.y A.P.

DISPOSICION N° 240

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2001.-

VISTO:
 El Expediente N° 402.773/MEyOP/2001; y

CONSIDERANDO:
 Que con fecha 28 de Octubre de 2001, personal de la Dirección de Pesca Continental dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor **PELLE FLAVIO RENE**, pescando en época de veda, en el paraje denominado Bella Vista;

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca 1464;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 313-AL-SPyAP-01, es procedente el dictado del presente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:

1°.- **INICIAR** sumario administrativo al Señor **PELLE FLAVIO RENE**, D.N.I. 20.591.007, por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario 195/83, Art. 57° Inc. 1.2, el día 28 de Octubre de 2001, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

2°.- **DESIGNAR** Instructor Sumarial al Señor Gustavo Hernández y Secretaria a la Señora Alicia Rutherford.-

3°.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor **PELLE FLAVIO RENE** con domicilio real en La Madrid 1.291 de la Localidad de Aguilares, Provincia de Tucumán y domicilio constituido en calle Chaco 526 de la Localidad de Río Gallegos, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto 195/83, siendo de aplicación el Art. 159 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz.-

4°.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.**-

GERARDO ENRIQUE NIETO
 Subsecretario de Pesca y
 Actividades Portuarias
JUAN C. ROMERO
 Director General de Gestión
 Técnica Administrativa

P-3

DISPOSICION N° 243

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2001.-

VISTO:
 El Expediente N° 402.771/MEyOP/2001; y
CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de Octubre de 2001, personal de la Dirección de Pesca Continental dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor **JURI RICARDO FEDERICO ANTONIO**, pescando en época de veda y pescar más de lo que establece la Autoridad de Aplicación, en el paraje denominado Bella Vista;

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca 1464;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 313-AL-SPyAP-01, es procedente el dictado del presente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:

1°.- **INICIAR** sumario administrativo al Señor **JURI RICARDO FEDERICO ANTONIO**, D.N.I. N° 17.495.974, por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario 195/83, Art. 57° Inc. 1.2, y 1.8, el día 29 de Octubre de 2001, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

2°.- **DESIGNAR** Instructor Sumarial al Señor Gustavo Hernández y Secretaria a la Señora Alicia Rutherford.-

3°.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al Señor **JURI RICARDO FEDERICO ANTONIO** con domicilio real en Gorriji 243 de la Localidad de Aguilares, Provincia de Tucumán y domicilio constituido en calle Chaco 526 de la Localidad de Río Gallegos, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto 195/83, siendo de aplicación el Art. 159 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz.-

4°.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.**-

GERARDO ENRIQUE NIETO
 Subsecretario de Pesca y
 Actividades Portuarias
JUAN C. ROMERO
 Director General de Gestión
 Técnica Administrativa

P-3

DISPOSICION N° 245

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2001.-

VISTO:
 El Expediente N° 402.770/MEyOP/2001; y
CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de Octubre de 2001, personal de la Dirección de Pesca Continental dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor **ORDÓÑEZ DELFO OSCAR** y a su hijo **ORDÓÑEZ MAXIMILIANO JESUS** pescando en zona de veda, en el paraje denominado "Bella Vista".

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca 1464;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 313-AL-SPyAP-01, es procedente el dictado del presente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:

1°.- **INICIAR** sumario administrativo al Señor **ORDÓÑEZ DELFO OSCAR**, D.N.I. 10.695.510 y **ORDÓÑEZ MAXIMILIANO JESUS**, D.N.I. N° 30.658.696, por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario 195/83, Art. 57° Inc. 1.2 (Pescar en zona de veda) el día 29 de Octubre de 2001, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

2°.- **DESIGNAR** Instructor Sumarial al Señor Gustavo Hernández, y Secretario al agente Cristian Fernández.-

3°.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** a los imputados en su domicilio de calle Ricardo Balbín 1277 de la Ciudad de Río Gallegos, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto 195/83.-

4°.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración, Dirección de Sumarios, pase al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.**-

GERARDO ENRIQUE NIETO
 Subsecretario de Pesca y
 Actividades Portuarias
JUAN C. ROMERO
 Director General de Gestión
 Técnica Administrativa

P-3

DISPOSICION N° 249

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2001.-

VISTO:
 El Expediente N° 402.772/MEyOP/2001; y
CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de Octubre de 2001, personal de la Dirección de Pesca Continental dependiente de la

Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor **PELLE RAUL HERNAN**, pescando en zona de veda, en el paraje denominado "Bella Vista";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto 195/83, Reglamentario de la Ley Provincial de Pesca 1464;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 313-AL-SPyAP-01, es procedente el dictado del presente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:**

1°.- **INICIAR** sumario administrativo al Señor **PELLE RAUL HERNAN**, D.N.I. N° 21.773.228, por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario 195/83, Art. 57° Inc. 1.2 (Pescar en zona de veda), el día 29 de Octubre de 2001, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

2°.- **DESIGNAR** Instructor Sumarial al Señor Gustavo Hernández, y Secretario al agente Cristian Fernández.-

3°.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor **PELLE RAUL HERNAN**, en su domicilio de calle Chaco 526 de la Ciudad de Río Gallegos, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérselo por confesa, de acuerdo al Art. 67° del Decreto 195/83.-

4°.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración, Dirección de Sumarios, pase al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

GERARDO ENRIQUE NIETO

Subsecretario de Pesca y
Actividades Portuarias

JUAN C. ROMERO

Director General de Gestión
Técnica Administrativa

P-3

**DISPOSICIONES
D.P.T.**

DISPOSICION N° 233

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre del 2001.-
Expediente N° 402.378/01.-

SANCIONASE con MIL QUINIENTAS U.F. y SIETE MIL QUINIENTOS B.M. equivalente a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CINCUENTA (\$2.413,50) a la Empresa METRAPET S.A. y OTROS y/o titular del dominio DFC-936, de acuerdo a los Arts. 34, 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

SERGIO B. ZEBALLOS

Director Provincial de Transportes
Secretaría de Estado de la Producción
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICION N° 234

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre del 2001.-
Expediente N° 402.381/01.-

SANCIONASE con MIL QUINIENTAS U.F. y SIETE MIL QUINIENTOS B.M. equivalente a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CINCUENTA (\$2.413,50) a la Empresa METRAPET S.A. y/o titular del dominio AUJ-009, de acuerdo a los Arts. 34, 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

SERGIO B. ZEBALLOS

Director Provincial de Transportes
Secretaría de Estado de la Producción
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICION N° 235

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre del 2001.-
Expediente N° 402.377/01.-

SANCIONASE con MIL QUINIENTAS U.F. y SIETE MIL QUINIENTOS B.M. equivalente a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CINCUENTA (\$2.413,50) a la Empresa METRAPET S.A. y/o titular del dominio SPD-025, de acuerdo a los Arts. 34, 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

SERGIO B. ZEBALLOS

Director Provincial de Transportes
Secretaría de Estado de la Producción
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICION N° 236

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre del 2001.-
Expediente N° 402.380/01.-

SANCIONASE con SIETE MIL QUINIENTOS B.M. equivalente a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00) a la Empresa METRAPET S.A. y/o titular del dominio BIZ-283, de acuerdo a los Arts. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

SERGIO B. ZEBALLOS

Director Provincial de Transportes
Secretaría de Estado de la Producción
Ministerio de Economía y Obras Públicas

**RESOLUCION
SINTETIZADA
I.D.U.V.**

RESOLUCION N° 2006

RIO GALLEGOS, 29 de Noviembre de 2001.-
Expediente IDUV N° 044.637/2.001.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 15/2.001 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "INFRAESTRUCTURA EN LAS MANZANAS NROS. 1065, 1075, 1063, 1064 Y 1076 EN RIO GALLEGOS".-

PREADJUDICAR la Obra: "INFRAESTRUCTURA EN LAS MANZANAS NROS. 1065, 1075, 1063, 1064 Y 1076 EN RIO GALLEGOS", correspondiente a la Licitación Pública IDUV N° 15/2.001, conforme al siguiente orden de prelación:

EMPRESA	OFERTA
01 JUAN FELIPE GANCEDO S.A.	\$ 1.427.247,48.-
02 EDUARDO L. SIMURRO	\$ 1.485.802,45.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente los requerimientos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicataria de la obra deberá dar cumplimiento a los requerimientos y observaciones formuladas por la Comisión de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa JUAN FELIPE GANCEDO S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

P-3

EDICTOS

**EDICTO N° 094
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina de ORO, conforme lo establece el Artículo 81° del t.o. del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del t.o. del citado Código.- **DESCUBRIDOR: COMPAÑIA MINERA PIUQUENES.- UBICACION LABORLEGAL: X: 4.603.959,00 Y: 2.450.189,00 COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS: A 1. X: 4.605.429,00 Y: 2.447.309,00 B 18. X: 4.605.429,00 Y: 2.451.209,00 C 19. X: 4.603.429,00 Y: 2.451.209,00 D 20. X: 4.603.429,00 Y: 2.447.309,00 SUPERFICIE TOTAL 8 PERTENENCIAS: 680 Ha. 00a. 00ca. SUPERFICIE DE 7 PERTENENCIAS: 100 Has SUPERFICIE PERTENENCIA 5 DEMASIA: 80 Has, Lote N° 15, Fracción: "A", Zona de San Julián, departamento Magallanes de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "CERRO 1ro DE ABRIL" MINA: "ABRIL 3" EXPEDIENTE N° 410.035/P/99.- PUBLIQUESE.- Fdo. Dr. Alejandro Sunico Director Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-**

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ

Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 86
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de oro y plata conforme lo establece el Artículo 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 66 del citado Código.- **DESCUBRIDOR: COMPAÑIA MINERA POLI-MET S.A.- UBICACION: LOTE: 15, 16, 27 y 28, FRACCION: "A", ZONA DE SAN JULIAN, en el DEPARTAMENTO MAGALLANES, de la Provincia de Santa Cruz.- MANIFESTACION DE DES-**

CUBRIMIENTO: COORDENADAS: X: 4.599.355,00 Y: 2.454.018,00.- Donde se ubicara el punto de extracción de la muestra.- DENOMINACION: "WENDY".- AREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO, COORDENADAS:

- A. X: 4.605.429,00 Y: 2.451.209,00
- B. X: 4.605.429,00 Y: 2.455.400,00
- C. X: 4.603.800,00 Y: 2.455.400,00
- D. X: 4.603.800,00 Y: 2.453.300,00
- E. X: 4.601.800,00 Y: 2.453.300,00
- F. X: 4.601.800,00 Y: 2.455.868,00
- G. X: 4.601.073,08 Y: 2.455.384,06
- H. X: 4.601.073,08 Y: 2.455.384,06
- I. X: 4.601.073,08 Y: 2.451.209,00

SUPERFICIARIOS: ESTANCIAS: "CERRO 1º DE ABRIL", "LA ALIANZA", "MANANTIAL ESPEJO" y "SAN LORENZO".- Expediente N° 401.461-P-01.- PUBLIQUESE.- Fdo. Dr. Alejandro Sunico Director Provincial de Minería Autoridad Minera en 1ª Instancia.-

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 096
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ARCILLA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: COMPAÑIA MINERA ARIES S.R.L. UBICACION: LOTE N° 19 FRACCION "A"- ZONA DE SAN JULIAN; DEPARTAMENTO: MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz. Mina: "BAQUERO".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.612.822,00 Y= 2.489.359,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A. X: 4.613.384,00 Y: 2.486.165,00 B. X: 4.613.384,00 Y: 2.490.990,00 C. X: 4.612.822,00 Y: 2.490.990,00 D. X: 4.612.822,00 Y: 2.489.644,00 E. X: 4.611.852,00 Y: 2.489.644,00 F. X: 4.611.852,00 Y: 2.486.165,00. Encierra una superficie de 608 Has. 62a. 80ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ARCILLA", ESTANCIA: "EL VERANO". Expediente N° 400.860/ARIES/2.001.- Fdo. Dr. Alejandro Sunico Dir. Pcia. de Minería Autoridad Minera de 1ª Instancia.-**

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, con asiento en esta Ciudad, a cargo del Dr. Alfredo Eugenio López, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de Don Jorge Oscar Bessolo, en los autos caratulados "BESSOLO JORGE OSCAR s/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. L- 18.902/01.-

Publíquese en el Boletín Oficial y el Diario la Opinión Austral por el término de (3) días.-
RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2001.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Alfredo Eugenio

López, con asiento en Río Gallegos, Secretaría N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de Don Ibrahim Ganam, en los autos caratulados "GANAM IBRAHIN S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° G- 18.683/01.-

Publíquese por el término de tres (3) días.-
RIO GALLEGOS, 22 de Noviembre de 2001.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Luis Esteban Cancelo, Secretaría N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza a los herederos de CASILDA o MARIA CASILDA LEDESMA, a los efectos de que comparezca a tomar la intervención en autos caratulados: "GATICA OMAR INDULFO c/CASILDA O MARIA CASILDA LEDESMA DE GONZALEZ y CONTRA QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO AL INMUEBLE s/Usucapión" Expte. G-8679/00, en el término de 15 días de notificado, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial.-

Publíquese en el Boletín Oficial y el Diario Tiempo Sur por el término de (2) días.-
RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2001.-

CARLOS ENRIQUE ARENILLAS
Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría N° 17, a cargo de la Dra. Claudia E. Raisberg de Merenzon, sito en Diagonal R. S. Peña 1211, 7º piso, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 6 de Noviembre de 2001 se ha dispuesto la apertura de los Concursos Preventivos de "SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)", CUIT N° 30-53102579-9, y "OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSMATA)" CUIT N° 30-59041263-1, ambos con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal (Art. 65 y sigts. de la L.C.Q.). El Síndico General es el Estudio Brodersen & Asociados, con domicilio en Av. de Mayo 769, 4º piso "36". Los Síndicos Controladores son los Contadores Mario Eduardo Guimpel, Silvia Mónica Tauschek, Pedro Luis Santa María, con domicilio en Paraná 768, 2º piso "A", y los Contadores Héctor José Barrera, Marcela Adriana Folco y José Eduardo Obes, con domicilio en Lavalle 1528, 7º piso. Los Síndicos Verificantes designados son Estudio Cupito & Asociados, Estudio Moyano, Guelman & Asociados, y los Contadores Atilio Rubén Mossi, Shizue Matayoshi, Stella Maris Alonso, Javier Marcelo Espiñeira, Juan Alberto Krimerman, Abraham Yalovetzky, quienes recibirán en los domicilios sitios en Viamonte 783 5º piso y Posadas 1564, 2º piso "200" de esta Capital Federal, en Sarmiento 548, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y en Av. Vélez Sarsfield 27, of. "1" y "10" de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, los pedidos de verificación de los acreedores hasta el día 2 de Mayo de 2002, fijándose el día 24 de Mayo de 2002 para las impugnaciones y observaciones y hasta el día 3 de Junio de 2002, para la contestación de las mismas. Los Síndicos presentarán el informe del Art. 35 de la L.C.Q. el día 12 de Agosto de 2002, y el del Art. 39 de la L.C.Q. el día 12 de Noviembre de 2002. La audiencia informativa se celebrará el día 9 de Abril de 2003, a las 11:00 hs., en la sala de audiencias del Juzgado del Fuero N° 26, sita en Av. Callao 635, 1º piso, y el vencimiento del período de exclusividad es el día 22 de Abril de 2003.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2001.-

CLAUDIA E. RAISBERG de MERENZON
Secretaria

P-5

EDICTO

Por disposición de S.S. la Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de la Familia, de esta ciudad capital, Secretaría Civil N° Uno, a cargo de la Dra. Roxana Nouzeilles, se cita al Sr. JUAN DE LA CRUZ DOMINGUEZ, en autos caratulados: "SILVERA STELLA MARIS C/DOMINGUEZ JUAN DE LA CRUZ S/TENENCIA", Expte. N° S-13.393/01, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, para que actúe en su representación, dentro del término de quince (15) días, el que se amplía en dos (2) días, en razón del último domicilio denunciado (Art. 159 del C.P.C. y C.), bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designárselo Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio (Arts. 146, 147 y 320 del C.P.C. y C.).-

Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 6 de Noviembre de 2001.-

Dra. ROXANA M. NOUZEILLES
Secretaria -
Juzgado de Familia

P-2

EDICTO N° 101
PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina de ORO, conforme lo establece el Artículo 81º del t.o. del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84º del t.o. del citado Código.- **DESCUBRIDOR: MIM ARGENTINA OPERATIONS S.A.- UBICACION LABOR LEGAL: X: 4.806.436,00 Y: 2.401.974,00 COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS: 401.X: 4.806.850,00 Y: 2.399.500,00 409.X: 4.806.850,00 Y: 2.408.500,00 411.X: 4.806.500,00 Y: 2.408.500,00 410.X: 4.806.500,00 Y: 2.406.700,00 453.X: 4.802.500,00 Y: 2.406.700,00 455.X: 4.802.500,00 Y: 2.408.500,00 468.X: 4.801.500,00 Y: 2.408.500,00 467.X: 4.801.500,00 Y: 2.407.508,13 463.X: 4.801.850,00 Y: 2.407.508,13 461.X: 4.801.850,00 Y: 2.405.750,00 443.X: 4.803.850,00 Y: 2.405.750,00 441.X: 4.803.850,00 Y: 2.403.750,00 428.X: 4.804.850,00 Y: 2.403.750,00 427.X: 4.804.850,00 Y: 2.403.667,00 440.X: 4.804.130,00 Y: 2.403.667,00 436.X: 4.804.130,00 Y: 2.399.500,00 SUPERFICIE TOTAL 25 PERTENENCIAS: 2.444 Ha. 00a. 00ca. SUPERFICIE DE C/U PERTENENCIAS: 100 Has. SUPERFICIE PERTENENCIA 33 DEMASIA: 44 Has. Lote N° 1, 2. Fracción: "B". Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "CERRO NEGRO" MINA: "EUREKA IV" EXPEDIENTE N° 406.947/N98.- PUBLIQUESE.- Fdo. Dr. Alejandro Sunico Director Provincial de Minería Autoridad Minera en 1ª Instancia.**

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Alfredo E. López, con asiento en calle Chacabuco esq. Mitre de esta ciudad, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, se CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a HEREDEROS y ACREEDORES del Sr. JOSE DEL CARMEN CHEUQUEMAN a fin de que tomen la intervención que corresponda en los autos: "CHEUQUEMAN JOSE DEL CARMEN S/SUCESION" EXPTE. C-18266/01.-

El presente edicto se publicará por tres (3) días en el "BOLETIN OFICIAL" y en el diario "LA OPI-

NION AUSTRAL.-
RIO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2001.-

SANDRA ELIZABETH GARCIA
Secretaria

P-3

EDICTO DE REMATE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1, EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA, A CARGO DEL DR. ALFREDO EUGENIO LOPEZ, SECRETARIA N° 1, A MI CARGO CON SEDE EN MITRE ESQUINA CHACABUCO, DE RIO GALLEGOS. HACE SABER POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS EN AUTOS: "CESTARE DANIEL OSCAR C/MALLO RAMIRO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/LABORAL" (EXPTE.-16.117/97), QUE EL MARTILLERO PUBLICO, ROSA CLARA IRUSTA, REMATARA EL DIA, 12 DE DICIEMBRE DE 2001, A LA HORA 16,30, EN EL LOCAL COMERCIAL SITO EN MAIPU N° 234, DE ESTA LOCALIDAD. EL BIEN QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA: SE TRATA DE UNA ESTANCIA LLAMADA "LA CONVERSADA" CORRESPONDIENTE A LOS LOTES 134 Y 135, MATRICULA 10.347 DE LA ZONA DE RIO GALLEGOS, UBICADO SOBRE LA RUTA PROVINCIAL N° 293 A POCOS METROS DEL CRUCE CON LA RUTA PROVINCIAL N° 40, Y A UNA DISTANCIA DE LA LOCALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE DE 15 KM. APROXIMADAMENTE. POSEE UNA SUPERFICIE DE 2.634 Has. 58 As. 85 As. QUE EN SU INTERIOR TIENE DOS EDIFICACIONES LA CASA DEL PERSONAL DONDE VIVEN CUATRO PERSONAS ADULTAS. ESTA CASA ES DE MAMPOSTERIA CONSTA DE COCINA COMEDOR AMPLIO Y DOS HABITACIONES. PISOS DE FLEXIPLAST, POSEE AGUA FRIA Y CALIENTE, TIENE ENERGIA ELECTRICA, GAS POR CILINDRO Y LA CALEFACCION A LEÑA, EN LA CASA PRINCIPAL DEL CASCO VIVE GONZALO TUÑON, VETERINARIO QUE ESTARIA TRABAJANDO PROVISORIAMENTE PARA LA ESTANCIA. LA CASA ES DE MAMPOSTERIA TIENE CUATRO HABITACIONES, CUATRO BAÑOS, COMEDOR, COCINA Y LAVADERO. TIENE TODOS LOS SERVICIOS, ALGUNOS PISOS ESTAN ALFOMBRADOS OTROS DE CEMENTO ALISADO. POSEE TELEVISION POR CABLE. ESTA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, HAY UN GALPON DE MATERIAL LIGERO CUYO TECHO ESTA PARCIALMENTE DESTRUIDO, EN LA PARTE DE ATRAS DE LA CASA PRINCIPAL HAY UN QUINCHO ABIERTO. SE OBSERVAN ALGUNOS CORRALES, GALLINEROS, UN TANQUE AUSTRALIANO PARA EL AGUA. HABRIA APROXIMADAMENTE SEISCIENTOS VACUNOS Y CUATROCIENTOS OVINOS. **DEUDAS:** A LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS, CONFORME SURGE DE LA fs. 419, NO SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DE LA MUNICIPALIDAD AL 28 DE MAYO DE 2001. A SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO: NO SE PUDO COMPROBAR LA EXISTENCIA O NO DE DEUDA SOBRE ENERGIA ELECTRICA TENIENDO EN CUENTA QUE EL INMUEBLE A SUBASTAR SON LOTES PASTORILES. EL REMATE SE REALIZARA SOBRE LA BASE PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS, (\$173.500,00). DEBIENDO PERCIBIR EN EL ACTO EN CONCEPTO DE SEÑA EL 10% DEL VALOR SUBASTADO, QUEDANDO EL SALDO SUJETO A LA APROBACION DE LA SUBASTA. FIJESE LA COMISION DEL MARTILLERO EN UN 3%, **SELLADO 1% TODO EN DINERO EN EFECTIVO** Y A CARGO DEL COMPRADOR QUIEN PODRA TOMAR POSESION DEL INMUEBLE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA UNA VEZ APROBADA LA SUBASTA Y OBLE LA TOTALIDAD DEL PRECIO. PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE AL MARTILLERO ACTUANTE AL TELEFONO (02966) 435055. PUBLIQUESE POR DOS (2) DIAS EN EL BOLETIN

OFICIAL Y EN EL DIARIO TIEMPO SUR.-

RIO GALLEGOS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO

Guillermo PALACIOS, Escribano Público, titular del Registro Notarial N° 6 de Santa Cruz, con domicilio en Av. Independencia N° 1076 de Caleta Olivia, publicita que: Por Escritura Pública N° 243 del 25/11/2001, pasada al Folio N° 415 del Protocolo a su cargo, la Sociedad "OTAMENDI Y CIA." S.R.L. decidió incorporar como socio al señor Carlos Aníbal OTAMENDI (h), quien aportará a la Sociedad en carácter de ampliación de capital la suma de Pesos Ciento once mil quinientos, los que se dividen en 223 cuotas sociales de Pesos Quinientos cada una. En el mismo acto, el nuevo socio es designado socio Gerente. Los socios Francisco Ignacio MURUGARREN y Carlos Aníbal OTAMENDI (p), renuncian expresamente al derecho de acrecer en sus respectivas tenencias. El capital queda conformado de la siguiente manera: Carlos Aníbal OTAMENDI (p): 455 cuotas por un importe de \$ 227.500, lo que hace un porcentaje de 40,81%; Francisco Ignacio MURUGARREN: 437 cuotas por un importe de \$ 218.500, lo que hace un porcentaje de 39,19% y Carlos Aníbal OTAMENDI (h): 223 cuotas por un importe de \$ 11.500, lo que hace un porcentaje de 20%; ascendiendo el capital, como quedara dicho, a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS. Todo se halla plasmado en el Acta N° 88 del 19/11/2001.- CALETA OLIVIA, de Noviembre de 2001.-

GUILLERMO PALACIOS
Escribano Público

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Alfredo Eugenio Lopez, con asiento en Río Gallegos, Secretaría N° UNO a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de Doña María Francisca Gutierrez, en los autos caratulados "GUTIERREZ MARIA FRANCISCA S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° G-18.106/01.- Publíquese por el término de tres (3) días en B. Oficial y La Opinión Austral.- RIO GALLEGOS, 15 de Noviembre de 2001.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1, de Puerto Deseado, a cargo de la Dra. MIRTHA MARGARITA MARSICANO, Secretaria N° 1, en lo Civil, Comercial y de Familia a cargo de la Suscripta, comunica por UN DIA que en los autos caratulados: "JOSE MOSCUZZA Y CIA. S.A.C.I. C/PESQUERA ELENA S.A. S/EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. N° 17523/2001, el martillero EDUARDO OSCAR PERALTA, REMATARA el día 11 de diciembre de 2001, a las 11,30 horas, en sus oficinas ubicadas en calle Reconquista N° 817 de Puerto Deseado, lugar donde se podrá requerir información de lunes a viernes en horario de 17 a 19 hs., a partir del 8 de Diciembre de 2001, SETECIENTAS SESENTA (760) CAJAS DE 10 KILOS CADA UNA EN CAJAS DE 250 GRAMOS CADA UNA, DE KANI KAMA SEALEG MARCA SANTA ELENA POR UN TOTAL DE 7.600 kg. que se encuentran estibadas en cámara fría.-

La subasta del bien embargado se ha decretado sin base y al contado, debiendo percibir el martillero el 30% (treinta por ciento) del precio en concepto de seña y el 10% (diez por ciento) en el de comisión y en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa,

exigirá de quien o quienes resulten compradores, la constitución de domicilio dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas en la forma prevista en el Art. 134 del C. Procesal.-

Edicto a publicarse en el periódico EL ORDEN, de esta localidad y BOLETIN OFICIAL, con asiento en Río Gallegos (un día).-

PUERTO DESEADO, 28 de Noviembre de 2001.-

CLAUDIA R. CAÑO
Secretaria

P-1

EDICTO DE REMATE

Por disposición de S.S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en Río Gallegos, Dr. Gerardo Daniel Caamaño, Secretaría Civil, a mi cargo, se publica por dos días que en autos caratulados "Banco de la Nación Argentina, c/Fuhr Alberto Otto y otro, s/ejecución hipotecaria" Expte. 422-107-96, la Martillera Pública Mirta Doris Tanarro, rematará judicialmente el día 12 de Diciembre de 2001, a las 10:30 horas, en el domicilio sito en calle España N° 254 de Río Gallegos, el inmueble ubicado en calle Rivadavia y Mariano Moreno, individualizado como Manzana 133 - Solar "c" - Lote 1 - Matrícula 380 de Río Gallegos.- Que se trata de un terreno ubicado en la esquina de Mariano Moreno y Rivadavia cubriendo una superficie total de 650 m2. y una superficie construida de 840 m2., ubicado a partir de la línea municipal. Ingresamos a un edificio de tres plantas por el local de exposiciones ubicado en la esquina misma. En la planta baja dos galpones destinados a taller que se comunican formando una L. Por detrás del local que se encuentra alquilado a una concesionaria de autos. En la planta intermedia, la oficina, una antesala con estanterías para guardar repuestos, el depósito y una cocina con parrilla a leña y gas con un pequeño baño a su izquierda. En la última planta hay un departamento con tres dormitorios alfombrados, 3 baños (ninguno en suite), cocina comedor amplia con piso cerámico al igual que el resto del departamento, y una habitación de servicio con su respectivo baño. Todo este sector se comunica a través de un pasillo. El living, muy amplio (ocupa el mismo espacio que la oficina del 2° piso) todavía no se ha terminado, tiene revoques y cielorraso, pero sin terminar el piso. El local de la esquina posee piso de baldosa, con columnas en el centro, dos puertas de entrada desde la calle, más la comunicación al pasillo donde se encuentra la escalera para subir a la planta alta y una cuarta puerta que comunica al taller. Hacia la izquierda observamos una cocina, revestidas las paredes en azulejos con bajomesada y mesada de fórmica. Con anafe, calefón y termotanque de gran capacidad. El techo del taller de estructura metálica, con cubierta de chapa ondulada N° 24 y en ciertos sectores con chapa traslúcida. La oficina de la segunda planta fue demarcada por paneles desmontables, con alfombra. Posee luz, agua, gas y cloacas públicas.- No posee servicio de vigilancia. Y los detalles de terminación son de buena calidad. El inmueble en términos generales se encuentra en buen estado. **ESTADO DE OCUPACION:** La tercer planta se encuentra habitada, la planta baja es comercializada por el Sr. Fuhr. El inmueble se encuentra en excelente estado de conservación.- **DEUDAS:** Municipalidad de Río Gallegos: \$ 1.909,60 (al 20-11-01).- S.P.S.E.: \$ 3.053,19 (al 21-11-01).- **BASE:** El inmueble saldrá a remate con una base de \$ 230.526,05 (pesos doscientos treinta mil quinientos veintiséis con 05/100); si transcurrida 1/2 hora de iniciado el acto no existiesen postores se reducirá el monto de la base en un 25% (\$ 172.894,54) y se adjudicará al mejor postor.- **SEÑA:** 10%; **COMISION:** 3%; todo en efectivo, en el acto de la subasta y a cargo del comprador; el saldo de precio una vez aprobada la subasta.- **VISITAS:** 11 y 12 de Diciembre de 10:00 a 11:00 horas.- Para mayor información consultar al Martillero actuante. T.E. 15634920.-

RIO GALLEGOS, 3 de Diciembre de 2001.-

Dra. CECILIA ALVAREZ
Secretaria Federal

P-2

CONVOCATORIA

MEPRISA S.A.

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Diciembre de 2.001 a las 19:30 hs., en la sede social calle Güemes y Deocarets de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz a fin de tratarse el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 2.001.
- 3) Retribución de Directores y Síndico.
- 4) Distribución de utilidades.
- 5) Fijación del número de directores (Art. décimo primero del estatuto social).
- 6) Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.
- 7) Designación de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas cumplimentarán el segundo párrafo del Art. 238 de la Ley 19.550 en Secretaría de la Sede Social de 08:00 a 12:00 hs. hasta el 13 de Diciembre de 2.001.-

Dr. Luis H. MARTINEZ CRESPO
Presidente
MEPRISA S.A.

P-1

PREADJUDICACIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO SUR
LICITACION PUBLICA N° 4/2001

OBJETO: TRABAJOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD PARA EL MONUMENTO HISTORICONACIONAL "CUEVAS DELAS MANOS" SITO EN EL CAÑADON DEL RIO PINTURAS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

CONSULTA DE EXPEDIENTE: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES - H. YRIGORYEN 250 PISO 7° - OFICINA 710 - CAPITAL FEDERAL, EN EL HORARIO DE 10 A. 13 Y DE 13,30 A 16 HORAS.

PREADJUDICATARIO: SUDELCO S.A. POR MENOR PRECIO DE ACUERDO CON INFORME TECNICO.

PRECIO TOTAL: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CUATROCENTAVOS (\$578.218,94)
P-1

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 13/2001
OBJETO: ADQUISICION DE FRUTAS Y HORTALIZAS

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CONDOR de Marcelo Paz
DOMICILIO: Lavalle N° 547 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 1 al 9
PRECIO TOTAL: \$ 6.828,45

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADING CO
DOMICILIO: Billinghamurst N° 922 - 3° "A" (1174) CAPITAL FEDERAL
RENGLONES PREADJUDICADOS: 10 al 18 - 37 al 45
PRECIO TOTAL: \$ 14.952,27

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIDO

S.R.L.
DOMICILIO: Jujuy N° 78 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 19 al 25 - 28 al 34 - 122 al 254
PRECIO TOTAL: \$ 25.566,36

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DELLE DONNE Y CIA S.R.L.
DOMICILIO: Calle 56 N° 1872 - (1900) - LA PLATA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 46 al 47 - 49 al 65
PRECIO TOTAL: \$ 13.880,66

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CINANDBER S.R.L.
DOMICILIO: Caviahue N° 140 - (8300) - NEUQUEN
RENGLONES PREADJUDICADOS: 68 al 73 - 104 al 109
PRECIO TOTAL: \$ 11.130,32

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA DEL SUR
DOMICILIO: Roca N° 929 - (8340) - ZAPALA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 75 al 101 - 111 al 119
PRECIO TOTAL: \$ 22.779,12

NOMBRE PREADJUDICATARIO: S.A.B.A. de Arce Gabriel
DOMICILIO: Pacífico N° 281 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 129 - 131 al 137 - 183 - 185 al 191
PRECIO TOTAL: \$ 20.805,75

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIGORIFICO HERMOSO
DOMICILIO: Gatica N° 472 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 138 al 164
PRECIO TOTAL: \$ 22.588,14

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA PATAGONICA
DOMICILIO: José Ingenieros N° 2342 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 165 al 182 - 192 al 209
PRECIO TOTAL: \$ 37.508,65

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA LINARES S.R.L.
DOMICILIO: Av. Spinetto N° 231 - (6300) - SANTA ROSA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 210 al 218 - 230 al 247
PRECIO TOTAL: \$ 18.543,01

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CASA CHEMILE
DOMICILIO: Guido Spano N° 299 - (6000) - JUNIN - PCIA. BS AS
RENGLONES PREADJUDICADOS: 219 al 229
PRECIO TOTAL: \$ 5.359,03
P-1

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 14/2001
OBJETO: ADQUISICION DE VIVERES SECOS

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CONDOR de Marcelo Paz
DOMICILIO: Lavalle N° 547 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 1 al 44
PRECIO TOTAL: \$ 17.872,96

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADING CO
DOMICILIO: Billinghamurst N° 922 - 3° "A" (1174) CAPITAL FEDERAL
RENGLONES PREADJUDICADOS: 45 al 88 - 177 - 179 al 218
PRECIO TOTAL: \$ 38.523,86

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIDO S.R.L.
DOMICILIO: Jujuy N° 78 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 89 al 96 - 98 al 135 - 137 al 140 - 142 al 145 - 147 al 151 - 153 al 165 - 167 al 170 - 172 - 174 al 176 - 556 al 561 - 564 al 568 - 570 al 574 - 576 al 578 - 580 al 588 - 590 al 591 - 593 al 596 - 598 - 1149 al 1167 - 1169 al 1190
PRECIO TOTAL: \$ 68.215,53

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DELLE DONNE Y CIA S.R.L.
DOMICILIO: Calle 56 N° 1872 - (1900) - LA PLATA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 219 al 261 - 263 al 267 - 269 al 277 - 279 al 297
PRECIO TOTAL: \$ 26.172,24

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CINANDBER S.R.L.
DOMICILIO: Caviahue N° 140 - (8300) - NEUQUEN
RENGLONES PREADJUDICADOS: 299 - 301 al 303 - 305 - 307 - 315 al 316 - 318 - 320 - 323 - 327 - 329 al 330 - 332 al 338 - 471 - 473 al 475 - 477 - 479 - 487 al 488 - 490 - 492 - 495 - 499 - 502 - 504 al 510 - 513
PRECIO TOTAL: \$ 14.871,25

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA DEL SUR
DOMICILIO: Roca N° 929 - (8340) - ZAPALA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 340 al 469 - 514 al 555
PRECIO TOTAL: \$ 57.227,67

NOMBRE PREADJUDICATARIO: BURCHIL S.A.
DOMICILIO: Achaval N° 590 - (1406) - CAPITAL FEDERAL
RENGLONES PREADJUDICATARIOS: 600 al 729
PRECIO TOTAL: \$ 84.101,84

NOMBRE PREADJUDICATARIO: S.A.B.A. de Arce Gabriel
DOMICILIO: Pacífico N° 281 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 730 al 771 - 858 al 899
PRECIO TOTAL: \$ 34.364,02

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA PATAGONICA
DOMICILIO: José Ingenieros N° 2342 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 772 al 857 - 900 al 985
PRECIO TOTAL: \$ 90.024,90

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA LINARES S.R.L.
DOMICILIO: Av. Spinetto N° 231 - (6300) - SANTA ROSA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 986 al 1027 - 1065 al 1148
PRECIO TOTAL: \$ 46.909,80

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CASA CHEMILE
DOMICILIO: Guido Spano N° 299 - (6000) - JUNIN - PCIA. BS AS
RENGLONES PREADJUDICADOS: 1028 - 1030 al 1034 - 1036 al 1044 - 1046 al 1051 - 1053 al 1064
PRECIO TOTAL: \$ 8.104,12
P-1

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 15/2001
OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS LACTEOS

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CONDOR de Marcelo Paz
DOMICILIO: Lavalle N° 547 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 1 al 2

PRECIO TOTAL: \$ 4.565,40

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADING CO
DOMICILIO: Billinghurst N° 922 - 3° "A" (1174)
CAPITAL FEDERAL
REGLONES PREADJUDICADOS: 3 al 4 - 9 al 10
PRECIO TOTAL: \$ 9.625,75

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIDO S.R.L.
DOMICILIO: Jujuy N° 78 - (8000) - BAHIA BLANCA
REGLONES PREADJUDICADOS: 5 al 8 - 28 al 29 - 57 al 58
PRECIO TOTAL: \$ 20.402,70

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DELLE DONNE Y CIA S.R.L.
DOMICILIO: Calle 56 N° 1872 - (1900) - LA PLATA
REGLONES PREADJUDICADOS: 11 al 15
PRECIO TOTAL: \$ 10.379,30

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CINANDBER S.R.L.
DOMICILIO: Caviahue N° 140 - (8300) - NEUQUEN
REGLONES PREADJUDICADOS: 16 al 17 - 24 al 25
PRECIO TOTAL: \$ 12.072,20

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA DEL SUR
DOMICILIO: Roca N° 929 - (8340) - ZAPALA
REGLONES PREADJUDICADOS: 18 al 23 - 26 al 27
PRECIO TOTAL: \$ 14.574,40

NOMBRE PREADJUDICATARIO: BURCHIL S.A.
DOMICILIO: Achaval N° 590 - (1406) - CAPITAL FEDERAL
REGLONES PREADJUDICADOS: 30 al 35
PRECIO TOTAL: \$ 20.193,45

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA PATAGONICA
DOMICILIO: José Ingenieros N° 2342 - (8000) - BAHIA BLANCA
REGLONES PREADJUDICADOS: 38 al 39 - 44 al 47
PRECIO TOTAL: \$ 13.158,60

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA LINARES S.R.L.
DOMICILIO: Av. Spinetto N° 231 - (6300) - SANTA ROSA
REGLONES PREADJUDICADOS: 48 al 56
PRECIO TOTAL: \$ 15.460,30

NOMBRE PREADJUDICATARIO: ROMA S.R.L.
DOMICILIO: Pacífico N° 281 - (8000) - BAHIA BLANCA
REGLONES PREADJUDICADOS: 36 al 37 - 40 al 43
PRECIO TOTAL: \$ 16.924,70
P-1

**EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 16/2001
OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PANADERIA
HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIDO S.R.L.
DOMICILIO: Jujuy N° 78 - (8000) - BAHIA BLANCA
REGLONES PREADJUDICADOS: 1, 2, 5 al 8, 33, 35, 88, 90 al 92
PRECIO TOTAL: \$ 17.027,10

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA MANANTIAL
DOMICILIO: Billinghurst N° 922 - 3° "A" (1174)
CAPITAL FEDERAL
REGLONES PREADJUDICADOS: 3, 4, 9 y 10

PRECIO TOTAL: \$ 3.466,16

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DELLE DONNE Y CIA S.R.L.
DOMICILIO: Calle 56 N° 1872 - (1900) - La Plata
REGLONES PREADJUDICADOS: 11 al 17
PRECIO TOTAL: \$ 12.000,98

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PANIFICADORA LA HISPANA
DOMICILIO: M Láinez N° 456 - (8316) - Plottier - Neuquén
REGLONES PREADJUDICADOS: 18 al 22
PRECIO TOTAL: \$ 17.090,41

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA DEL SUR
DOMICILIO: Roca N° 929 - (8340) - ZAPALA - NEUQUEN
REGLONES PREADJUDICADOS: 23 al 32
PRECIO TOTAL: \$ 7.425,96

NOMBRE PREADJUDICATARIO: BURCHIL S.A.
DOMICILIO: Achaval N° 590 - (1406) - Capital Federal
REGLONES PREADJUDICADOS: 38 al 46
PRECIO TOTAL: \$ 21.101,10

NOMBRE PREADJUDICATARIO: ROMA S.R.L.
DOMICILIO: Pacífico N° 281 - (8000) - Bahía Blanca
REGLONES PREADJUDICADOS: 47 al 53, 57 al 67
PRECIO TOTAL: \$ 39.658,50

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PANIFICADORA UNIVERSAL
DOMICILIO: Alcorta N° 25 - (9400) Río Gallegos
REGLONES PREADJUDICADOS: 54 al 56
PRECIO TOTAL: \$ 28.943,10

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISWORTH KING S.R.L.
DOMICILIO: Carlos Gardel N° 325 - (6300) - Santa Rosa
REGLONES PREADJUDICADOS: 68 al 72
PRECIO TOTAL: \$ 13.987,52

NOMBRE PREADJUDICATARIO: SUC DO-MINGO PELLERITE
DOMICILIO: My López N° 315 - (6000) - Junín - Bs As
REGLONES PREADJUDICADOS: 73 al 77
PRECIO TOTAL: \$ 9.827,15

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA LINARES S.R.L.
DOMICILIO: Av. Spinetto N° 231 - (6300) - Santa Rosa
REGLONES PREADJUDICADOS: 78, 81 al 87
PRECIO TOTAL: \$ 14.718,56

NOMBRE PREADJUDICATARIO: JOSE MARIA JAMAD
DOMICILIO: Uruguay N° 917 - (6300) - Santa Rosa
REGLONES PREADJUDICADOS: 79 y 80
PRECIO TOTAL: \$ 12.144,88
P-1

**EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 17/2001
OBJETO: ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA PANADERIA
HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIDO S.R.L.
DOMICILIO: Jujuy N° 78 - (8000) - BAHIA BLANCA
REGLONES PREADJUDICADOS: 1 al 9 - 32 - 36
PRECIO TOTAL: \$ 4.037,68

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADING CO
DOMICILIO: Billinghurst N° 922 - 3° "A" (1174)

CAPITAL FEDERAL
REGLONES PREADJUDICADOS: 11 al 19
PRECIO TOTAL: \$ 4.129,21

NOMBRE PREADJUDICATARIO: BURCHIL S.A.
DOMICILIO: Achaval N° 590 - (1406) - CAPITAL FEDERAL
REGLONES PREADJUDICADOS: 20 al 28 - 65 al 82
PRECIO TOTAL: \$ 16.563,50

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA DEL SUR
DOMICILIO: Roca N° 929 - (8340) - ZAPALA
REGLONES PREADJUDICADOS: 38 al 45 - 47 al 54 - 56 al 63
PRECIO TOTAL: \$ 11.292,19

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA PATAGONICA
DOMICILIO: José Ingenieros N° 2342 - (8000) - BAHIA BLANCA
REGLONES PREADJUDICADOS: 83 al 100
PRECIO TOTAL: \$ 5.000,10
P-1

**EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 18/2001
OBJETO: ADQUISICION DE POLLO Y HUEVO
HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: LA GANADERA NUEVA ESCOCIA
DOMICILIO: Nueva Escocia y Ziviría - (1838)
LUIS GUILLON - Pcia. Bs As
REGLONES PREADJUDICADOS: 1 - 5 al 8 - 27 al 28 - 39 al 56
PRECIO TOTAL: \$ 48.302,18

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CONDOR de Marcelo Fabián Paz
DOMICILIO: Lavalle N° 547 - (8000) - BAHIA BLANCA
REGLON PREADJUDICADO: 2
PRECIO TOTAL: \$ 1.646,72

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADING CO
DOMICILIO: Billinghurst N° 922 - 3° "A" (1174)
CAPITAL FEDERAL
REGLONES PREADJUDICADOS: 3 al 4 - 9 al 10
PRECIO TOTAL: \$ 7.123,52

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DELLE DONNE Y CIA S.R.L.
DOMICILIO: Calle 56 N° 1872 - (1900) - LA PLATA
REGLONES PREADJUDICADOS: 11 al 14
PRECIO TOTAL: \$ 6.714,48

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEEDORA DEL SUR
DOMICILIO: Roca N° 929 - (8340) - ZAPALA
REGLONES PREADJUDICADOS: 15 al 26
PRECIO TOTAL: \$ 21.218,48

NOMBRE PREADJUDICATARIO: BURCHIL S.A.
DOMICILIO: Achaval N° 590 - (1406) - CAPITAL FEDERAL
REGLONES PREADJUDICADOS: 29 al 34
PRECIO TOTAL: \$ 16.602,08

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIGORIFICO HERMOSO
DOMICILIO: Gatica N° 472 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA
REGLONES PREADJUDICADOS: 35 al 38
PRECIO TOTAL: \$ 4.574,14
P-1

**EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO DE PROCEDIMIENTO DE SE-

LECCION: LICITACION PUBLICA N° 19/2001
OBJETO: ADQUISICION DE VIVERES ESPECIALES HOSPITALIZADOS
HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF-Cdo Cpo Ej V
NOMBRE PREADJUDICATARIO: CONDOR de Marcelo Fabián Paz
DOMICILIO: Lavalle N° 547 - (8000) - BAHIA BLANCA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 1 al 48
PRECIO TOTAL: \$ 11.834,68
NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIGORIFICO HERMOSO
DOMICILIO: Gatica N° 472 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA
RENGLONES PREADJUDICADOS: 49 al 96
PRECIO TOTAL: \$ 6.143,17
 P-1

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO
TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 20/2001
OBJETO: ADQUISICION DE CHORIZO Y PANCETA

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: BURCHIL S.A.

DOMICILIO: Achaval N° 590 - (1406) - CAPITAL FEDERAL

RENGLONES PREADJUDICADOS: 1 - 5 - 7
PRECIO TOTAL: \$ 2.809,50

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADING CO

DOMICILIO: Billinghurst N° 922 - 3° "A" (1174) CAPITAL FEDERAL

RENGLONES PREADJUDICADOS: 3 al 4 - 9

PRECIO TOTAL: \$ 8.204,30

NOMBRE PREADJUDICATARIO: DELLE DONNE Y CIA S.R.L.

DOMICILIO: Calle 56 N° 1872 - (1900) - LA PLATA

RENGLON PREADJUDICADO: 11
PRECIO TOTAL: \$ 487,80

NOMBRE PREADJUDICATARIO: CINANDBER S.R.L.

DOMICILIO: Caviahue N° 140 - (8300) - NEUQUEN

RENGLON PREADJUDICADO: 13
PRECIO TOTAL: \$ 1.221,00

NOMBRE PREADJUDICATARIO: PROVEDORA DEL SUR

DOMICILIO: Roca N° 929 - (8340) - ZAPALA

RENGLONES PREADJUDICADOS: 14 al 24
PRECIO TOTAL: \$ 22.079,02

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIGORIFICO HERMOSO

DOMICILIO: Gatica N° 472 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA

RENGLONES PREADJUDICADOS: 27 al 36 - 41 al 44
PRECIO TOTAL: \$ 33.498,05

NOMBRE PREADJUDICATARIO: LA GANADERA NUEVA ESCOCIA

DOMICILIO: Nueva Escocia y Zivirfa - (1838) LUIS GUILLON - Pcia. Bs As

RENGLON PREADJUDICADO: 51
PRECIO TOTAL: \$ 739,50
 P-1

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO

TIPO Y NRO. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PUBLICA N° 21/2001

OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS CARNICOS

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: de 0800 a 1200 Hs. de Lunes a

Jueves en el Departamento V SAF - Cdo Cpo Ej V

NOMBRE PREADJUDICATARIO: LA GANADERA NUEVA ESCOCIA

DOMICILIO: Nueva Escocia y Zivirfa - (1838) LUIS GUILLON - Pcia. Bs. As.

RENGLONES PREADJUDICADOS: 1 al 109
PRECIO TOTAL: \$ 431.775,11

NOMBRE PREADJUDICATARIO: FRIGORIFICO HERMOSO

DOMICILIO: Gatica N° 472 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA

RENGLONES PREADJUDICADOS: 110 al 149 - 166 al 181
PRECIO TOTAL: \$ 187.417,68
 P-1

LICITACION

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
"LLAMADO A LICITACION PUBLICA"

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 04/01, CON EL OBJETO DE CONTRATAR UN PROFESIONAL MEDICO PARA EL CONTRALOR DE AUSENTISMO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, CON PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

Las propuestas se recepcionarán en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Julio A. Roca N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

EL PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA PRESENTE LICITACION PUBLICA ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).-

FECHA DE APERTURA: El día 05 de FEBRERO de 2.002, a las 11.00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00).-

Su venta y/o consulta en la Dirección citada precedentemente.-

P-2

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Telefax (02966) 436885

AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los interesados que las ediciones del Boletín Oficial aparecen los días Martes y Jueves de cada semana, por lo que la Recepción de Edictos se recibirán con siete (7) días de anticipación, y las Licitaciones Públicas de la fecha de APERTURA quince días antes para cinco publicaciones.

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Superserios, Resoluciones p/ línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 3411

LEYES

2600 - Código de Procedimiento en lo Contencioso Administrativo.-
 2601 - ESTABLECESE, la obligatoriedad de formar solemne promesa de lealtad a las banderas de la Nación Argentina y de la Pcia. de Santa Cruz.- Págs. 1/5

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

2232 - PROMULGASE, bajo el N° 2600 la Ley sancionada por la H.C.D., de fecha 25-10-01.-
 2252 - PROMULGASE, bajo el N° 2601 la Ley sancionada por la H.C.D., de fecha 08-11-01.-
 2074 - OTORGASE, un adelanto de Coparticipación Provincial a la Municipalidad de Pico Truncado por la suma de \$ 76.000,00.-
 2077 - AUTORIZASE, a la Dirección de Administración y Despacho la adquisición de dos tanques de 2.500 Lts. con destino a El Chaltén.-
 2080 - RECHAZASE, el Recurso de Alzada interpuesto por Mónica Soporski.-
 2081 - CREASE, en el Anexo: M.S.G.G. Partida Sub-Parcial, por la suma de \$ 300.000.-
 2082 - MODIFICASE, en su parte pertinente el Decreto N° 1722, de fecha 23-08-01.-
 2085 - RATIFICASE, en todas sus partes el Contrato de Comodato entre el M.G. y el C.P.E.-
 2086 - ASIGNAR, una entrega de fondos a favor de la Sub. de Cultura por la suma de \$ 3.800.-
 2278 - DEJASE Sin Efecto, a partir del 01-12-01 el Decreto Provincial N° 209/95.-
 2282 - DEROGASE, a partir del día 01-12-01, el segundo párrafo del Art. 40° del Decreto N° 189/95.-

2293 - RATIFICASE, la "Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".-

2294 - CONVOCASE, a la Cámara de Diputados a Sesión Extraordinaria para el día 03-12-01.- Págs. 5/8

DECRETOS SINTEZIZADOS

2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2075 - 2076 - 2078 - 2079 - 2083 - 2084.- Págs. 8/9

RESOLUCIONES

178-179-180-H.C.D.-01 - 0896-I.D.U.V.-01 - 049-C.A.P.-01.- Pág. 9

DECLARACIONES

044-045-046-H.C.D.-01.- Págs. 9/10

DISPOSICIONES

240-243-245-249-S.P.yA.P.-01 - 233-234-235-236-D.P.T.-01.- Págs.10/11

RESOLUCION

2006-I.D.U.V.-01.- Pág. 11

EDICTOS

ETO. N° 094 - PET. MENS. - ETOS. NROS. 86- 096 - MANIF. DE DESC. - BESSOLO - GANAM - GATICA c/CASILDA - ETO. N° 101 - PET. DE MENS. - CHEUQUE-MAN - CESTARE c/MALLO - OTAMENDI Y CIA. SRL. - GUTIERREZ - JOSE MOSCUZZA Y CIA S.A.C.I. c/PESQUERA ELENA S.A. - B.N.A. c/FUHR - Concurso Preventivo de SMATA-OSMATA.- Págs.11/13

CONVOCATORIA

MEPRISA S.A.- Pág. 14

PREADJUDICACIONES

4-D.N.A. DIST. SUR-01 - 13-14-15-16-17-18-19-20-21-CDO. VTO. CPO. EJ.-01.- Págs.14/16

LICITACION

04-T.S.J.-01.- Pág. 16